



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO



TESIS

**LA ACTUACIÓN DE LA POLICÍA, FISCALÍA Y CENTRO DE EMERGENCIA
DE LA MUJER, COMO CAUSAS PARA LA INEJECUCIÓN DE LAS
MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE
PUTINA AÑO 2020 – 2021**

PRESENTADA POR:

HECTOR BENITO OLIVERA CUSILAYME

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

**MAGISTER SCIENTIAE EN DERECHO
CON MENCIÓN EN DERECHO PÚBLICO**

PUNO, PERÚ

2023

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

LA ACTUACIÓN DE LA POLICÍA, FISCALÍA Y CENTRO DE EMERGENCIA DE LA MUJER, COMO CAUSAS PARA LA INEJECU

AUTOR

HECTOR BENITO OLIVERA CUSILAYME

RECuento de palabras

28658 Words

RECuento de caracteres

150608 Characters

RECuento de páginas

120 Pages

Tamaño del archivo

996.4KB

Fecha de entrega

Jul 25, 2023 12:02 PM GMT-5

Fecha del informe

Jul 25, 2023 12:05 PM GMT-5

● 0% de similitud general

Esta entrega no coincidió con ningún contenido comparado.

- 0% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 0% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 16 palabras)



Firmado digitalmente por
QUINTANILLA CHACON Manuel
Leon FAU 20145496170 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.07.2023 12:14:14 -05:00



Firmado digitalmente por:
ESPEZUA SALMON Boris
Gilmar FAU 20145496170 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/07/2023 12:56:48-0500

Resumen



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

TESIS

“LA ACTUACIÓN DE LA POLICÍA, FISCALÍA Y CENTRO DE EMERGENCIA DE LA MUJER, COMO CAUSAS PARA LA INEJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA AÑO 2020 – 2021”

PRESENTADA POR:

HECTOR BENITO OLIVERA CUSILAYME

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGISTER SCIENTIAE EN DERECHO

CON MENCIÓN EN DERECHO PÚBLICO

APROBADA POR EL JURADO SIGUIENTE:

PRESIDENTE

.....
D. Sc. WALDYR WILDREDO ALARCÓN PORTUGAL

PRIMER MIEMBRO

.....
Mtro. JUAN CARLOS MENDIZABAL GALLEGOS

SEGUNDO MIEMBRO

.....
M. Sc. ROXANA ZAPATA COACALLA

ASESOR DE TESIS

.....
Dr. MANUEL LEÓN QUITANILLA CHACÓN

Puno, 10 de mayo de 2023

ÁREA: Ciencias Sociales

LÍNEA: Derecho

SUB LÍNEA: Derecho Penal y Procesal Penal

TEMA: Eficiencia en la administración de justicia



DEDICATORIA

Dedico este trabajo a quienes me ayudaron persistir, en especial a mi familia, Lidia Rosa mi esposa y mi hijo José Héctor Olivera Justo.



AGRADECIMIENTOS

Agradecer a mi asesor de Tesis Dr. Manuel León Quintanilla Chacón por guiarme en este trabajo; al Dr. German Apaza Paricahua por haber cooperado con esta investigación, todo con la finalidad de coadyuvar en la lucha contra la violencia familiar. Asimismo, no puedo dejar de agradecer a mis padres Lucas (Q.E.P.D) y Celestina, por cuanto gracias al cimiento que me dieron continuo de pie en mi vida profesional y personal.



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	II
ÍNDICE GENERAL	III
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS	VII
ÍNDICE DE ANEXOS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	11

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1. Marco Teórico	13
1.1.1. Concepto de violencia	13
1.1.1.1. Desarrollo de la violencia familiar en el Perú	14
1.1.1.2. Tipos de violencia familiar	15
1.1.1.3. La violencia familiar en la sociedad	17
1.1.2. Medidas de protección	18
1.1.2.1. Utilidad de las medidas de protección	18
1.1.2.2. Bien jurídico protegido en violencia familiar	18
1.1.2.3. Medidas de protección contra la violencia familiar	20
1.1.2.4. Naturaleza de las medidas de protección	20
1.1.2.5. La prueba en el proceso penal	21
1.1.2.6. Principios jurídicos en las medidas de protección	21
1.1.2.7. Tipos de medidas de protección partiendo de la Ley 30364	22
1.1.3. El Ministerio Público y las medidas de protección	23
1.1.3.1. Actuación del Ministerio Público	25
1.1.3.2. Trámite de la denuncia en violencia familiar	26
1.1.3.3. Proceso de denuncia ante el Ministerio Público	29
1.1.4. La actuación de la Policía Nacional y las medidas de protección	32
1.1.4.1. Violencia familiar y la Policía Nacional del Perú	33



1.1.4.2. La Policía Nacional del Perú y las medidas de protección	34
1.1.4.3. Seguimiento por la Policía Nacional de las medidas de protección dictadas por el juzgado	37
1.1.5. Centro de Emergencia Mujer y las medidas de protección	38
1.1.5.1. Violencia familiar y el Centro de Emergencia Mujer	40
1.1.5.2. El Centro de Emergencia Mujer y las medidas de protección	42
1.1.5.3. Seguimiento por el Centro de Emergencia Mujer de las medidas de protección dictadas por el juzgado	43
1.1.5.4. Violencia contra la mujer	45
1.2. Antecedentes	46

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Identificación del problema	48
2.2. Enunciado del problema	50
2.2.1. Problema general	50
2.2.2. Problemas específicos	50
2.3. Justificación	50
2.4. Objetivos	52
2.4.1. Objetivo general	52
2.4.2. Objetivos específicos	52
2.5. Hipótesis	52
2.5.1. Hipótesis general	52
2.5.2. Hipótesis específicas	52

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Lugar de estudio	54
3.2. Población	55
3.3. Muestra	55
3.4. Métodos de investigación	56
3.4.1. Variables	57
3.5. Descripción detallada de métodos por objetivos específicos	58
3.5.1. Descripción de método por cada objetivo	58
3.5.2. Materiales	59

CAPÍTULO IV



RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción, análisis e interpretación de los datos	61
4.2. Prueba de hipótesis	84
4.3. Discusión de resultados	92
CONCLUSIONES	94
RECOMENDACIONES	96
BIBLIOGRAFÍA	97
ANEXOS	105



ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
1. Distribución muestral de expedientes judiciales y carpetas fiscales	56
2. Técnicas de recolección de datos según objetivos específicos	60
3. La PNP cumple con notificar las medidas de protección dictadas por el juzgado	61
4. El CEM cumple con hacer seguimiento y atención integral multidisciplinaria a las agraviadas en ejecución de medias de protección	64
5. El CEM supervisa las medidas de protección, para evitar las agresiones futuras a favor de las víctimas	66
6. El CEM cumple en recuperar a las víctimas para insertar a la sociedad y lleve una vida normal	69
7. Para su calificación el expediente judicial ha sido remitido al Ministerio Público - Fiscalía Penal	71
8. Institución que comunica el evento criminoso sobre violencia familiar, al Ministerio Público	73
9. Modalidad de la violencia familiar	76
10. Ministerio Público cumple con formalizar la investigación preparatoria en contra del agresor	78
11. El Ministerio Público cumple con formalizar la acusación directa en contra del agresor	80
12. El Ministerio Público cumple con la acción ante la desobediencia a la autoridad ...	82
13. Prueba de hipótesis general	86
14. Prueba de hipótesis específica 1	88
15. Prueba de hipótesis específica 2	89
16. Prueba de hipótesis específica 3	91



ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
1. Demostración de los resultados esperados de la atención en los CEM	41
2. Organigrama de los procesos del Centro Emergencia Mujer	45
3. La PNP cumple con notificar las medidas de protección dictadas por el juzgado	62
4. El CEM cumple con hacer seguimiento y atención integral multidisciplinaria a las agraviadas en ejecución de medias de protección	64
5. El CEM supervisa las medidas de protección, para evitar las agresiones futuras a favor de las víctimas	67
6. El CEM cumple en recuperar a las víctimas para insertar a la sociedad y lleve una vida normal	69
7. Para su calificación el expediente judicial ha sido remitido al Ministerio Público - Fiscalía Penal	72
8. Institución que comunica el evento criminoso sobre violencia familiar, al Ministerio Público	74
9. Modalidad de la violencia familiar	76
10. Ministerio Público cumple con formalizar la investigación preparatoria en contra del agresor	78
11. El Ministerio Público cumple con formalizar la acusación directa en contra del agresor	81
12. El Ministerio Público cumple con la acción ante la desobediencia a la autoridad	83



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
1. Matriz de consistencia	105
2. Aporte de la Investigación - Proyecto de ley sobre el cumplimiento de las medidas de protección	106



RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo principal identificar la actuación de las instituciones competentes como causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en la provincia de San Antonio de Putina año 2020 – 2021; como hipótesis general se ha planteado: la actuación de las instituciones competentes son causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en la provincia de San Antonio de Putina año 2020 – 2021. La investigación se ha efectuado dentro del paradigma de la investigación científica cuantitativa, tipo causal explicativo. Como resultado de la investigación científica se ha llegado a la siguiente conclusión general. Que, los operadores de justicia de la Provincia de San Antonio de Putina como: la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Centro de Emergencia de la Mujer, no cumplen con su rol protagónico para asegurar la ejecución de las medidas de protección dictadas por el Juzgado Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina.

Palabras clave: Inejecución, medidas de protección, operadores de justicia, violencia familiar.



ABSTRACT

The present investigation had as main objective, to identify the performance of the competent institutions as causes for the non-execution of protection measures in processes of family violence in the province of San Antonio de Putina year 2020 - 2021; As a general hypothesis, it has been proposed: the actions of the competent institutions are causes for the non-execution of protection measures in processes of family violence in the province of San Antonio de Putina, year 2020 - 2021. The investigation has been carried out within the paradigm of quantitative scientific research, explanatory causal type. As a result of the scientific investigation, the following general conclusion has been reached: The justice operators of the Province of San Antonio de Putina such as: the National Police of Peru, the Public Ministry and the Women's Emergency Center do not comply with its leading role, to ensure the execution of the protection measures issued by the Mixed Court of the Province of San Antonio de Putina.

Keywords: Non-execution, protection measures, justice operators, and family violence.

INTRODUCCIÓN

Pongo en consideración el presente trabajo de investigación científica denominado: “Actuación de la Policía, Fiscalía y Centro de Emergencia de la Mujer, como causas para la inejecución de las medidas de protección en la provincia de San Antonio de Putina año 2020 – 2021”. En la elaboración del proyecto de tesis, en la ejecución y redacción final se ha tenido en consideración los pasos esenciales que recomienda la metodología de investigación científica.

Siguiendo las normas metodológicas de la investigación científica, es una investigación que se caracteriza por ser una investigación que pertenece al paradigma cuantitativo, tipo causal explicativo; se ha estudiado las unidades del objeto de investigación científica, las variables como: la actuación de la Policía, del Ministerio Público y del Centro de Emergencia de la Mujer de la Provincia de San Antonio de Putina, como causas para la inejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

En la ejecución del trabajo de investigación científica, hemos tenido una serie de limitaciones como: las carpetas fiscales que obran en la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina, no están organizadas. Asimismo, se encuentran ubicadas en distintas oficinas, las mismas no están seleccionadas por el estado del proceso y para ubicar cada una de las carpetas ha sido difícil de acceder; de igual manera, no existe mucha bibliografía en materia relacionado a la ejecución de la medida de protección en violencia familiar, entonces se ha adquirido libros especializados, la misma que ha elevado los costos. En el Centro de Emergencia de la Mujer de la Provincia de San Antonio de Putina, su archivo no está organizado por casos, se archiva en forma genérica, por tanto, ha sido difícil ubicar el estado de cada uno de los casos, si han cumplido o no con efectuar el seguimiento o si han efectuado informes al juzgado; lugar donde se ha obtenido los expedientes judiciales. No obstante, dichas deficiencias se subsanaron y se ha logrado obtener la información requerida para efectuar el análisis de los casos.

El objetivo general del presente trabajo de investigación científica es: Identificar la actuación de las instituciones competentes como causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en la provincia de San Antonio de Putina año 2020 – 2021. Como objetivos específicos se ha planteado: a) Determinar la actuación de la Policía como una de las causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar, b) Verificar la actuación del Ministerio

Público, como otra de las causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar y c) Establecer la actuación del Centro de Emergencia de la Mujer, como causa para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.

Los métodos que se han empleado fueron: el analítico, deductivo, causal explicativa. La técnica para el acopio de los datos que se ha utilizado es la observación y como instrumento la guía de observación.

Para un estudio sistematizado del problema de investigación científica, se ha estructurado de la siguiente manera:

Capítulo I. El marco teórico, el marco referencial, los antecedentes en la investigación científica, la hipótesis general, las sub hipótesis y finalmente las variables.

Capítulo II. Problema, exposición de la situación problemática, formulación del problema general y específicos, la justificación de la investigación, los objetivos generales y específicos.

Capítulo III. Metodología de la investigación científica, el tipo de investigación, método de la investigación, población y muestra, las técnicas, fuentes e instrumentos de investigación.

Capítulo IV. Los resultados, conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1. Marco Teórico

1.1.1. Concepto de violencia

Este término utilizado en un ámbito familiar, se puede definir como el comportamiento intencional de los partícipes de la familia que tienen el poder de lograr intimidar a los demás, es decir, es una forma de controlar a los demás. Así mismo se conoce como violencia intrafamiliar, que se refiere a la agresión violenta de una persona contra otros miembros de la familia, manifestada por métodos tales como: violencia por rasgos físicos, uso de la fuerza y/o coacción para lograr una serie de acciones o faltas de la víctima; violencia psicológica, centrándose en el daño a la escala más íntima de una persona, es decir, desarrollar su libertad de personalidad a través de acciones o deficiencias tratando de dar y causar miedo destruir su propio valor (Mera Gonzales, 2019).

Según el artículo 9 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Ley N° 30364, Ley para prevenir y de protección de violencia familiar: Las mujeres y sus familiares tienen derecho a vivir una vida libre de violencia, a ser valoradas y educadas, libres de cualquier forma de discriminación, estigmatización y estereotipos basados en prácticas sociales y culturales basadas en sentimientos de inferioridad y subordinación (Rodas Vela, 2022).

“La violencia contra la mujer es la expresión de todos los actos de violencia perpetrados por el hombre contra la mujer en su posición, y tiene sus raíces en

discriminaciones de larga data, situaciones de desigualdad y relaciones de poder entre hombres y mujeres.” (Castillo Aparicio, 2020, p. 40).

Incluso actualmente encontramos dependencias que distribuyen apoyo, para este tipo de problema, esta situación no ha cambiado, existe un gran aumento en los incidentes violentos verbal, física, emocional y sexualmente. Esto se ve en la familia, los padres empiezan a pelearse física y verbalmente, frente a los niños, destruyendo su moral y creatividad. La inseguridad les impide desarrollar sus talentos y comportamientos que les permitan enfrentar a una vida que tendrán que superar y triunfar.

Si comenzamos a hablar sobre la violencia nos referimos a la definición de “El origen etimológico del término violencia hace referencia al concepto de fuerza. Sustantivos correspondientes a verbos como violar, forzar.” (Corsi, 1994, p. 23).

El lugar donde más se amenaza la integridad de los miembros de la familia es el hogar, puede pasar en otros lugares, pero es en el hogar donde se ven los abusos y actitudes de otros miembros de la familia que formaron. El grupo puede ser entre marido y mujer, entre padres e hijos, entre hermanos y hermanas, siempre que estas entidades estén relacionadas o interconectadas. Dado que estos hechos tienen lugar en el marco de las relaciones familiares, se denomina tanto violencia de género como violencia intrafamiliar (Robles Rojas & Villanueva Solis, 2021).

1.1.1.1. Desarrollo de la violencia familiar en el Perú

Dentro del desarrollo de la cultura inca, en la conquista por los españoles se ven producidas distintas maneras de violencia, las cuales vulneraron distintos derechos humanos.

En el Perú el 72% de la población sufrió violencia por parte de familiares (Perú. Instituto Nacional de Estadística e Informática), la violencia se da en las ciudades, zonas rurales, en los hogares, las políticas y programas públicos se implementan mayoritariamente en las ciudades, así, se desconoce su implementación en áreas rurales (Torres, Samanez, y Samanez, 2018 citando en López Campos & Vásquez Rojas, 2022).

1.1.1.2. Tipos de violencia familiar

La violencia es un rasgo adquirido y transmitido por los humanos, un problema social, que en los últimos años se ha incrementado por falta de conciencia de las personas, que afectan su vida personal, escolar, profesional y en sus relaciones con la sociedad. Siempre lo ha sido, pero por diferentes motivos, no se hace público, ya que existe el temor de verse involucrado en el escándalo destruyendo la imagen de las personas, así como el miedo del atacante. Es necesario que la sociedad obtenga nuevos y mejores estándares de educación y convivencia, para ello debe haber un cambio de comportamiento de padres frente a sus hijos para mejorar su carácter, logrando así objetivos en el futuro.

Es de carácter primordial señalar que los actos de violencia no son inevitables para ninguna clase social, incluso de la clase media de la sociedad. En la sociedad, se puede encontrar, tanto en hombres y mujeres, en todos los niveles de educación y cualquier nivel de tamaño de la familia (Gil Arrojo y Espinoza Pariona, 2020).

(Crefal, 2000 citado en Fernández Azuara & Hernández Dolores, 2013), encuentra otra definición, el abuso físico es el factor de daño físico que le causamos a alguien más débil que nosotros. Puede ser de hombre a mujer, de hombre a hombre, de mujer a hombre, menor de edad, hombre o mujer mayor u otras personas capaces.

a) Violencia física

El maltrato físico consta de lesiones corporales causadas de manera intencional, en la cual se dejan representadas marcas visibles y evidentes de este acto.

“Se describen en términos de golpes, quemaduras, palizas, uso de armas, entre otros o también rasguños moretones que indican en la persona lesión infligida” citando en (Ganoza Yrey, 2021).

b) Violencia del adolescente

Es un problema social que todos debemos reconocer, abordar, ya que afecta a gran parte de la familia, de manera independiente de su origen social, económico o cultural. Es muy difícil para las víctimas hablar de lo que les está pasando porque tienen miedo, vergüenza y muchas veces se culpan por la situación. Para encontrar la causa raíz de la violencia doméstica, primero debe mirar las raíces culturales (Frias Armenta & Gaxiola Romero, 2008; González Álvarez, 2012).

En estos días, la violencia es un tema que gusta a todos, ya que se representa como una forma de vida en nuestra sociedad, los problemas parecen resolverse con violencia, así piensa la víctima, que sólo con la ayuda del poder puede insertar su poder en el grupo familiar y controlarlo (González Álvarez, 2012).

c) Violencia emocional o psicológico

Ocurre cuando el cuidador no brinda un entorno apropiado y de apoyo e incluye actividades que afectan la salud mental y el desarrollo de la persona (Quiroz del Valle et al., 2007; Reyes Chinarro, 2017).

“Estas acciones incluyen la restricción del movimiento del niño, insultos, amenazas, intimidación, discriminación, desprecio, exclusión, aislamiento y otros actos de odio no físicos” (Frias Armenta & Gaxiola Romero, 2008).

d) Violencia sexual

Estos actos sexuales están dirigidos a una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Esto incluye actividades que no involucran penetración o contacto físico. Asimismo, ver pornografía se considera repugnante y viola el derecho de las personas a decidir lo que concierne a su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, presiones, violencia o intimidación.

Nuestro Código Penal lo refiere como:

En el sentido más amplio, el acoso sexual también incluye la violación; comportamiento pornográfico como tocar, acoso sexual, contacto indecente; es decir, todo acto sexual que atente contra la dignidad humana cometido mediante violencia o amenaza de violencia, coacción, engaño, presión indebida, cohecho, manipulación u otros medios.

e) Violencia económica

Es una acción u omisión destinada a perjudicar la situación económica o patrimonial de cualquier persona, de cualquiera de las siguientes formas:

- Injerencia en la posesión o dominio de sus bienes.
- Pérdida, robo, destrucción, almacenamiento o apropiación indebida de objetos, herramientas, documentos personales, bienes, valores y derechos sucesorios.
- Limitar sus recursos económicos para satisfacer sus necesidades o privarlos de los recursos necesarios para una vida digna.

1.1.1.3. La violencia familiar en la sociedad

Si nos referimos a la violencia intrafamiliar, nos enfocamos a cualquier acto de fuerza o inacción, intencional o recurrente, con la intención de subyugar, tomar el control o agredir de manera física, verbal o emocionalmente a un integrante de familia, ya sea dentro o fuera de la familia, lugar de residencia relacionado, tienen o están relacionados por sangre, derecho civil, matrimonio o convivencia, o están en una relación de hecho potencialmente dañina.

Las personas que han estado involucradas en un ambiente de violencia doméstica son personas que han interactuado con otras personas que están muy enojadas o violentas. Una vez que entran en una vida de ira y vergüenza, les será difícil salir de ella, por el miedo a estar solos, dejan de sentirse bien o queridos, aferrándose al crecimiento incluso por miedo a que alguien más lo haga, algo si no la deja ir (Fernandez Azuara & Hernandez Dolores, 2013).

1.1.2. Medidas de protección

(Melgarejo 2012, citado en Lazo Hidalgo, 2019) enumera protecciones promulgadas como una respuesta inmediata a acciones dignas de protección legal y promulgadas por jueces o fiscales para ayudar a proteger a las víctimas con la definición de "Depósitos", es decir, la acción no termina en su fecha, se abre y por lo tanto, le permite recopilar o combinar nuevas unidades o personalidades, lo que le permite tratar con más elementos. Todo esto tiene como objetivo brindar a las víctimas la seguridad y protección que necesitan para que no se conviertan en víctimas y sientan que sus intereses personales están siendo protegidos. Es una institución de derecho tutelar establecida en el Perú al amparo de la Ley de Protección contra la violencia doméstica.

Son decisiones que toma el Estado a través de un juez de familia para garantizar el cuidado y seguridad de mujeres, niños, jóvenes u otros seres queridos cuando son víctimas de violencia, para proteger los intereses de los seres queridos. La segunda es la aversión al riesgo, estas medidas se derivan de que pretenden romper el círculo vicioso de la violencia de género (Sarabia 2020, citando en Soto Mattos & Soto Mattos, 2021).

1.1.2.1. Utilidad de las medidas de protección

También se habla de eficacia en lo que se refiere al logro de objetivos. Una medida de protección se considerará eficaz si ha logrado el propósito previsto. Las medidas de protección, por el contrario, son eficaces siempre que alcancen sus objetivos con el menor esfuerzo posible (Asua Batarrita et al., 2005).

Desde un enfoque procedimental, la utilidad de las medidas de protección se conceptualiza como el grado de efectividad para causar una acción en particular, prevenir su repetición o reducir su ocurrencia (Manayay Rodríguez, 2019).

1.1.2.2. Bien jurídico protegido en violencia familiar

En cuanto al delito de violencia doméstica, gran parte de la teoría penal tiende a asumir que los derechos protegidos por la ley son los delitos de

daño a una persona. Sin embargo, se han presentado diferentes ideas desde otros lugares sobre el verdadero propósito de proteger a los delincuentes, y los derechos que se protegen no son la salud o la integridad física, sino la integridad de comportamiento o la demostración de ser una buena persona (Orna Sánchez, 2013).

Sin embargo, en el Código Penal encontramos algunas referencias a la protección especial en casos de violencia doméstica perpetrada por familiares y otras personas del entorno familiar.

Art. 121°.- “El que causa a otro daño grave en el cuerpo, en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años ...” (Código Penal, Decreto Legislativo N° 635).

El Art. 121°-A.- Agrava la figura delictiva incrementando la pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de diez años cuando el agente sea el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o pariente colateral de la víctima (Código Penal, Decreto Legislativo N° 635).

Art. 122°.- “El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa” (Código Penal, Decreto Legislativo N° 635).

Art 122-A.- Agrava la pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años cuando el agente sea el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o pariente colateral de la víctima. Sin embargo, cuando el hecho no puede tipificarse como delito, puede considerarse como falta contra la persona; al efecto el Art. 441 del Código Penal Peruano señala: Art 441°, “El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo

caso será considerado como delito (Código Penal, Decreto Legislativo N° 635).

1.1.2.3. Medidas de protección contra la violencia familiar

El Estado peruano está preocupado por la violencia en la sociedad y tiene un plan para hacer cumplir (proteger) los derechos de las mujeres y sus familias en casos de violencia doméstica. Mostrar a los niños y adolescentes los pasos efectivos a seguir en estas situaciones de protección frente a la amenaza o violencia. Por lo tanto, mediante la derogada Ley N° 26260 y actualmente en la Ley N° 30364 vigente, es necesario adecuar las salvaguardias establecidas para asegurar la protección de los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar.

En nuestro ordenamiento jurídico, existen varios tipos de remedios contenidos tanto en la Ley como en sus disposiciones, los cuales pueden ser decretados colectivamente, es decir, más de uno puede decretarse cuando se presenten circunstancias, requisitos o incluso sujetos a cambio, si se introducen nuevos tipos de violencia, pendiente la notificación al juzgado penal o, en su caso, al juez de paz (Soto Mattos & Soto Mattos, 2021).

1.1.2.4. Naturaleza de las medidas de protección

La naturaleza de las medidas de protección es objeto de debate en la doctrina y la jurisprudencia, aceptándolas doctrinalmente unos como medidas autosuficientes y negándolas otros por su carácter cautelar. Así que discutiré este argumento a continuación y estableceré cuál es realmente la naturaleza de la salvaguardia desde mi punto de vista; siendo esta de carácter urgente y preventiva, que tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica de la víctima, las mismas que deben de ser ejecutadas en su momento oportuno, en ese sentido, se busca la protección y garantía del derecho a la vida.

1.1.2.5. La prueba en el proceso penal

Es relevante para los casos penales, los informes médicos y psicológicos son imprescindibles para acreditar lesiones y atentados contra el cuerpo y la salud. Sin embargo, es claro que también son relevantes los objetos utilizados para causar las lesiones y los testimonios de quienes presenciaron el hecho como por ejemplo: inspección visual, prevención, instrucción, etc. según sea necesario, sobre todo la declaración uniforme de la víctima.

1.1.2.6. Principios jurídicos en las medidas de protección

(Verasmendi 2013, citando en Lazo Hidalgo, 2019) menciona que: Las medidas de protección abordan el principio de fiabilidad de la ley, el riesgo de demora, la racionalidad de la defensa y la acción, aspectos que se explican a continuación.

a) Principio de Verosimilitud o Fumus Boni Iuris

El otorgamiento de una garantía no debe estar condicionado a que el reclamante pruebe la existencia de este derecho subjetivo, pero también establece que no se puede dar una garantía sólo porque el reclamante la haya solicitado (Montero Aroca et al., 2019).

b) Principio de Peligro en la demora o Periculum in mora

El otorgamiento de una garantía no debe estar condicionado a que el reclamante espere un tiempo para otorgar una garantía sólo porque el reclamante la haya solicitado, debe evitarse la duración del proceso. Priori. (2006) citando en (Espinosa-Torres et al., 2009; Lazo Hidalgo, 2019).

c) Principio de Contracautela

Las protecciones contra la violencia doméstica no son un requisito previo para la aplicación, pero son medidas de apoyo regidas por decisiones judiciales aplicables, siempre que puedan interpretarse libremente. Rivas. (2000) citado en (Mendoza Pérez, 2016).

d) Razonabilidad de la medida

El principio de razón, en contraposición a la arbitrariedad, establece que las leyes o decisiones que afecten derechos fundamentales para perseguir fines legítimos y los medios utilizados para alcanzar esos fines son adecuados, aptos y protegidos. Esto se refiere al principio de equidad, que requiere que algo sea proporcional al valor de lo que hace. La vista de las mercancías o el valor del límite o reglamentario (Bustamante Alarcon, 2018).

1.1.2.7. Tipos de medidas de protección partiendo de la Ley 30364

Estas tienen por objeto neutralizar o reducir el daño de la conducta violenta del maltratador y asegurar el tranquilo desarrollo de las actividades de carácter diario de la víctima; velar por su integridad física, psíquica, sexual y proteger los bienes de sus antepasados. Citando en (Marín Alcántara & Díaz Mejía, 2021).

Entre las garantías más conocidas que pueden ofrecerse en procesos contra mujeres y miembros del grupo familiar se encuentran:

- a) La salida del invasor de la casa donde se hospeda la víctima, así como una orden de restricción para regresar a esa casa. La Policía Nacional del Perú puede ingresar una dirección de ejecución designada.
- b) De cualquier forma impedir el acceso de la víctima o el acceso a su domicilio, lugar de trabajo, centro de formación u otros lugares donde realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para su seguridad.
- c) Prohibir la comunicación con el agraviado por correo, teléfono o comunicación electrónica; igualmente a través de chat, redes sociales, redes de trabajo, intranets u otras redes o formas de comunicación.
- d) Prohibición de tenencia y portación de armas por parte de un agresor y notificación a la Autoridad Nacional de Control de los Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos para fines Civiles para proceder al retiro de la licencia de tenencia y uso, para ello, el arma

propiedad de quien dictó la medida de salvaguardia, se revoca. En caso de que miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en situación de acción, utilicen armas de propiedad estatal para el desempeño de sus funciones, el tribunal autoriza a la organización militar o policial para los efectos de esta figura.

- e) Inventario de bienes.
- f) Asistencia económica de emergencia, incluidas las instalaciones necesarias para satisfacer las necesidades básicas de las víctimas y sus dependientes. El mandato debe ser adecuado y oportuno para evitar que la víctima sea detenida o puesta en peligro en presencia del agresor y reingrese a la violencia. El pago de este beneficio se realiza a través de un depósito en el juzgado o a través de una agencia bancaria para evitar que la víctima quede expuesta.
- g) Prohibición de la enajenación o constitución de prenda o prenda sobre bienes muebles o inmuebles comunes.
- h) Prohibir a la persona expuesta retirar a los niños, jóvenes u otras personas vulnerables de la familia de acogimiento.
- i) Terapia educativa o terapéutica de invasores.
- j) Psicoterapia para la rehabilitación emocional de las víctimas.
- k) Llevar a la víctima a una instalación segura, previo acuerdo con la agencia que administra esa instalación.

1.1.3. El Ministerio Público y las medidas de protección

Para entender esta entidad, hay que señalar que el nombre de Ministerio Público proviene del francés *Ministere Public*, pero la agencia no es diferente del Ministerio Público español. Perú ha adoptado la designación francesa. En otros países de América Latina se le conoce como Ministerio Público o Servicio Civil.

La literatura referenciada no presenta un concepto único de servicio público.

“El Servicio Civil nació en Francia. Pero en cuanto al cuerpo principal de la doctrina, cree que sus predecesores más comunes se encuentran en Grecia y Roma. En Grecia con la figura del arconte, el juez entraba en el tribunal en nombre del ofendido; y en Roma, de los funcionarios del "*judices questiones*", facultado para investigar hechos delictivos” Citando en (Pérez Gómez, 2017).

El Ministerio Público tiene una larga historia alrededor del mundo, y como tal, su estatus legal varía de una jurisdicción a otra. Existen algunas diferencias clave entre los ministerios públicos de algunos países del mundo y en nuestro propio país, a pesar de su composición compartida tiene una larga historia en todo el mundo y como tal, su estado legal varía de una jurisdicción a otra.

Para comprender los orígenes de esta institución, es necesario mirar el inicio del proceso penal, también desde este punto de vista. En los primeros años de la sociedad moderna, los estados comenzaron a limitar las represalias individuales proporcionando un tercero imparcial para resolver disputas entre las partes. Por lo tanto, las víctimas tenían que respaldar sus propios reclamos antes de que terceros y los demandados pudieran defenderse. A este tipo de proceso se le llamó denuncia. Por lo tanto, el derecho a la acusación pertenece únicamente a la víctima.

Sin embargo, el Estado está obligado a crear condiciones bajo las cuales los delitos no quedarían impunes.

El advenimiento de la Inquisición en el continente europeo estableció un proceso investigativo en el que los jueces investigaban, utilizaban pruebas y sentenciaba. En tales procesos, la acusación, representada por diversas instituciones y funcionarios, aparecería como un elemento del proceso penal en representación del Rey, mientras que éste representaría al Estado y tendría que pedir a los jueces la represión de los hechos delictivos, en representación de los intereses comunes del Rey y del Estado.

El propósito de las salvaguardas es garantizar el cuidado, la seguridad y la integridad de las personas involucradas en los incidentes denunciados. Esto se debe a que la investigación puede crear situaciones peligrosas para las partes involucradas. Si siente que su integridad está en riesgo, solicite a las autoridades

que tomen medidas de seguridad para proteger su integridad cuando denuncie. Puede rechazar esto si lo desea. (Código Procesal Penal. Guía Práctica y Comentarios desde el Sistema Acusatorio, 2014 Medidas De Protección).

1.1.3.1. Actuación del Ministerio Público

Como tal, el Estado juega un papel fundamental en la protección de los derechos de todos bajo la Ley 30364. El Ministerio Público interviene en todos los casos de violencia contra las mujeres y miembros de la familia. Por ello, una vez otorgada la tutela por un juez de familia, la policía y los fiscales deben seguir todos los procedimientos para garantizar su debido cumplimiento. Se ha observado que los ataques recurrentes pueden poner en peligro la vida y causar recaídas permanentes (Cabanillas Hernández & Huaripata Huaripata, 2020).

La Ley 30364, como su nombre lo indica, tiene como objetivo prevenir, eliminar y sancionar la violencia en lugares públicos y privados, así como la violencia contra la mujer y los miembros de la familia. En particular, cabe señalar que el objeto de la ley es proteger la integridad de las víctimas, que por su edad o condición física se encuentran en situación de vulnerabilidad, tales como niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad (Mejía Rodríguez, 2018).

En el Art. 159 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado “Corresponde al Ministerio Público representar en los procesos judiciales a la sociedad”. El Art. 1ro. de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece, entre otras cosas, protección de la familia, protección de los derechos civiles, derechos e intereses públicos, interés público, protección de las personas con discapacidad y menores, ética social, interés público, persecución penal, prevención del delito e indemnización civil. personas con discapacidad y menores, ética pública, interés público, persecución penal, prevención del delito y reparación civil. El código procesal penal nuevo-2004, norma las medidas de protección (Amasifuen Chávez, 2019).

Los fiscales deben evaluar razonablemente el riesgo grave para las personas, los bienes o las libertades, las parejas de hecho, los cónyuges,

los descendientes y los familiares durante la investigación. Y por parte del Ministerio Público, como representante de la sociedad ante los tribunales y como defensor del estado de derecho, no renuncia al principio de objetividad, que corresponde a la protección de víctimas y testigos.

1.1.3.2. Trámite de la denuncia en violencia familiar

Una denuncia se puede presentar de dos maneras, ya sea por escrito o verbalmente, es decir, el denunciante informa las circunstancias del delito a la autoridad competente, la denuncia puede ser presentada ante la comisaría (comisaría peruana), fiscal penal o de familia y juzgados de familia. Si no lo hay, también puede acudir al juzgado o magistrado local (Jueces de paz). En relación con la denuncia oral, se levanta un protocolo, que no tiene más requisitos que una breve descripción de las circunstancias.

Una parte lesionada u otra persona puede presentar una demanda en su nombre sin representarlo o un árbitro puede presentar una queja. No se requieren firmas legales, pagos u otros formularios.

Asimismo, los menores de edad podrán denunciar violencia contra sí mismos o contra terceros sin la presencia de un adulto o representante legal. En tales casos, las agencias responsables de recibir denuncias velarán por la seguridad de los niños y jóvenes hasta que se establezcan las salvaguardas adecuadas.

En los casos en que la presunta víctima sea una niña, un niño y un menor de edad que se encuentren en peligro inminente, el Juzgado de Familia notificará al consejero la identidad de la niña, los niños y los menores de edad. A falta de inspectores acreditados por el gobierno de la ciudad para niñas, niños y menores de edad. Si no hay disponible un inspector de niños y jóvenes de la ciudad acreditado, se informa al departamento de seguridad local. A falta de una unidad de protección especial, contacta a mediadores de niños y menores para explicarles que el caso vulnera sus derechos (Muñiz Huamán, 2021).

a) Presentación de la denuncia

Las entidades autorizadas para atender las denuncias son los policías de cualquier unidad de la Policía Nacional, y las autoridades fiscales y los Centros de Emergencia de la Mujer de su jurisdicción o, en su defecto, asistir a los fiscales públicos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Si la denuncia se refiere a menores de edad y la víctima también es menor o autor de un delito menor de 18 y 14 años, la denuncia también se presenta en su nombre ante el Departamento de la Familia. Si la denuncia indica que la víctima es una persona adulta mayor en peligro, se debe dar aviso de inmediato a la Dirección Superior del Ministerio de la Mujer y Personas Vulnerables, Policía Peruana, al Ministerio Público o al gobierno local.

En este caso, la Policía Nacional, los ministerios y las autoridades judiciales dirigirán y coordinarán la intervención inmediata de intérpretes, quienes, al recibir una denuncia, facilitarán la comunicación con la víctima o testigo discapacitado, salvo que ésta lo solicite o determine. De igual forma, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Relaciones Públicas y el Ministerio de Justicia deberán inscribirse en el Registro Nacional de Intérpretes Indígenas o de Lengua Indígena del Ministerio de Cultura para gestionar y coordinar la participación de los traductores e intérpretes del Ministerio de Cultura. Para agilizar la comunicación, entre víctimas o testigos si la denuncia se hace en ausencia de perito.

En el caso de extranjeros, el intérprete traduce el asunto con el consulado competente, un funcionario de la Policía Nacional, ministerio o Poder Judicial del Perú que registró la denuncia; Lo mismo puede extenderse a intérpretes o traductores en caso de ser necesario.

b) Proceso de la denuncia ante la Policía Nacional del Perú

Este procedimiento de denuncia y el de la PNP se ven establecidos por la Guía de procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” y su reglamento DS N° 009-2016-MIMP. RD. N° 925-A-2016-

DIRGEN/EMG-PNP, del 12 de septiembre de 2016, por los Lineamientos sobre Procedimientos de Intervención de la PNP bajo la Ley 30364, sus reglamentos y modificatorias que fueron adoptada por la Orden del Comando de la Policía Nacional No. 270 -2018-COMGENN / EMG-PNP.

La Policía Nacional del Perú, independientemente de su especialización, se compromete a recibir, registrar e investigar denuncias orales o escritas de violencia contra víctimas u otros sin aporte privado, con un representante legal. El ingreso se realiza de manera inmediata en la aplicación correspondiente del Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) y alternativamente en cuaderno, libro o en la forma prescrita por los reglamentos de la Policía Nacional del Perú.

Cuando los agentes de guardia detectan indicios legítimos de violencia contra las mujeres y sus familias, independientemente de su ocupación, intervienen de inmediato, y las víctimas son trasladadas a la comisaría local más cercana, dónde se presenta la denuncia, también informa a las víctimas de sus derechos y de los procedimientos a seguir.

Recibida la denuncia, en caso de amenaza grave, la Policía Nacional del Perú determinará de inmediato el domicilio de los agentes que patrullarán el domicilio de la víctima o de sus familiares, para realizar patrullajes integrados u otros “ciclos alternativos” que ayuden a prevenir el aumento de la violencia, asegurando así la coordinación del apoyo del Serenazgo y sus unidades móviles. Asimismo, cuando la comisionada cuenta con un Centro de Alerta de la Mujer, este opera bajo un protocolo general de que no se realizan acciones de protección contra la violencia contra las mujeres y sus familias por parte de la Policía Nacional.

Al denunciar un presunto delito a la Policía, ésta deberá comunicarlo inmediatamente a la Fiscalía por los medios más confiables y adecuados para que pueda actuar dentro de su jurisdicción, sin comprometer la urgencia y sin demora, para otorgarle las medidas apropiadas y proteger la seguridad de la presunta víctima y dar aviso a la policía de conformidad con la legislación vigente y el Código Procesal Penal.

c) El Ministerio Público y las medidas de protección

Los juzgados de familia o juzgados especializados o de paz tienen a su cargo el primer grado de protección, y el segundo grado se le asigna cuando el agresor es sancionado por el daño causado a la víctima, al juzgado le corresponde esta sanción, y de acuerdo con la investigación (Pizarro, 2017 citando en Mera Gonzales, 2019). Las medidas estarán vigentes, como lo establece el art. 23 de la Ley 30364 y es hasta cuando el riesgo exista, más no a pesar de existir una sanción penal o de falta.

1.1.3.3. Proceso de denuncia ante el Ministerio Público

Los procedimientos y el trabajo de denuncia del Departamento de Estado se rigen por la legislación nacional básica, en particular la orientación para entrevistas individuales con víctimas de la Ley 30364 sobre Prevención, Sanción y Combate a la Violencia contra la Mujer, miembros de la familia; las víctimas de la violencia son los niños, niñas y adolescentes, aprobado mediante Guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la «Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar» - Resolución N° 3963-2016-MP-FN, del 8 septiembre de 2016; este documento es una herramienta de trabajo para prevenir la revictimización, proteger la identidad de las víctimas, aplicar un proceso de entrevista repetible por única vez y garantizar la calidad de las pruebas en virtud del artículo 19 de la Ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364).

Cuando una víctima, un tercero o una persona jurídica se comunique directamente con un fiscal para denunciar un hecho de violencia, se notificará a la fiscalía de familia, penal o mixta y se realizará una evaluación de riesgo. También contiene pruebas relacionadas y procedimientos a realizar.

Los fiscales de familia, penales o mixtos pueden recopilar información sobre presuntas violaciones que perjudican a las víctimas de violencia a través de los medios de comunicación, los fiscales y las agencias

gubernamentales, independientemente de si deben ser representados como individuos o como ciudadanos.

En el lugar de casos penales bajo la Ley N° 30364, se realiza una investigación integral en el Departamento General de Policía. Si la persona tiene la edad suficiente, el fiscal llevará a cabo la investigación. El Departamento de asuntos de la Familia es responsable de respetar y proteger los derechos de los niños y jóvenes víctimas, si el acusado es menor de edad, supervisa el juicio en defensa del menor.

En el caso de diligencias preparatorias, el interrogador es el fiscal penal, quien debe obtener el consentimiento del fiscal de familia para que el psicólogo pueda recabar información sobre las circunstancias. El fiscal en los casos penales o mixtos o la Policía, por orden del fiscal, envían una notificación a la víctima para (examen, valoración, etc., valoración psiquiátrica y deberes otros casos similares) para que puedan asistir a las diligencias.

El fiscal de familia, ya sea penitenciario o mixto, debe remitir el caso al juzgado de familia dentro de las 24 horas y notificar a la víctima la situación en caso de tentativa de suicidio para que se tomen las medidas preventivas.

a) El seguimiento por el Ministerio Público de las medidas de protección

En este proceso de defensa como parte del proceso de seguimiento del Ministerio Público, la restitución es un medio autosuficiente de neutralizar o mitigar el daño causado por el comportamiento agresivo del acusado y ayudar a las personas vulnerables, actúan para velar por la seguridad física, psíquica y sexual en la familia y proteger los bienes dejados por tus antepasados. Por lo tanto, es una medida de emergencia impredecible, aplicada en toda su extensión y sin precedentes, para garantizar una respuesta adecuada a una situación que requiere una intervención rápida e inmediata para no violar la ley. Estas medidas están destinadas a la saturación temporal, efectiva y continua, independientemente de la

disposición inicial actual o posterior, como si se tratara de una medida cautelar.

Artículo 22 de la Ley 30364 señala. “Medidas de protección. Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes”:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364).

De acuerdo con la Ley 30364, tiene dos áreas procesales, la primera en el área de salas de emergencia para prevenir la violencia mediante medidas protectoras/preventivas y la segunda en el área sancionadora de sacar a los infractores ante la justicia para establecer la sanción y satisfacer (Soto Mattos & Soto Mattos, 2021).

1.1.4. La actuación de la Policía Nacional y las medidas de protección

La Policía Nacional del Perú es un organismo público dependiente del Ministerio del Interior tiene autonomía administrativa y operativa; y además posee capacidades operativas y responsabilidades en todo el país.

El papel de la Policía se enmarca dentro de las responsabilidades que tiene la policía estatal en velar por la protección, seguridad y libertad de los derechos humanos fundamentales, el normal desarrollo de las actividades de las personas y auxiliar a los demás organismos del orden estatal en el ejercicio de sus funciones, sus facultades y funciones (Chipana Saravia, 2018).

Como se mencionó anteriormente, las salvaguardias son procedimientos que tienen como objetivo neutralizar o minimizar los daños de los actos violentos cometidos por los perpetradores, asegurando así la integridad física, psíquica, moral y sexual de la víctima. Estas medidas son adoptadas por las autoridades judiciales competentes, ya sean juzgados de familia, juzgados mixtos.

Para la actuación de la PNP en relación con las medidas de protección de acuerdo con la Ley 30364. La implementación de medidas de protección, policías prestando servicios en el módulo de control y vigilancia para proteger a los agraviados, se habría introducido luego de que el Juzgado correspondiente emita la resolución que dicta medidas de protección; se tomaron decisiones conscientes y audaces, luego de lo cual se identificó e informó a las partes del proceso si habían cometido algún delito y otras actividades en el proceso, se ha establecido un canal de comunicación con la víctima, el presunto y los familiares (Castillo Cargas, 2022).

Es indudable en todo aspecto que no todos los delitos son iguales, existen: asesinatos, robos, hurtos, tenencia ilícita de armas, narcotráfico, etc., estos actos delictivos ameritan ser perseguidos por la Policía y deben ser tomados con importancia acorde al grado de violencia contra la mujer porque tiene un alto impacto, consecuencias y reincidencia en la sociedad (Clemente Monago & Cusiche Bermudo, 2021).

Por esta razón, los policías peruanos están en la capacidad plena para actuar frente a diversos conflictos y delitos, pero cabe señalar que no están más capacitados en

delitos relacionados con la violencia doméstica, especialmente la violencia contra la mujer, ya que este tipo de delitos (contra la violencia familiar) está entre los más comunes en el país.

1.1.4.1. Violencia familiar y la Policía Nacional del Perú

La violencia contra las mujeres requiere la intervención intersectorial y coordinada de una variedad de organizaciones que operan dentro del sistema de salud, protección social y sistemas de acceso a la justicia, tales como: establecimientos de salud, hospitales y clínicas, Policía estatal, Instituto Forense, Ambulancia de la Mujer en Servicio, Ministerios de Estado y Justicia (Chipana Saravia, 2018).

Por ello en el ámbito familiar se orienta a la PNP a alcanzar los siguientes puntos:

- Garantizar una respuesta policial eficaz ante cualquier violencia contra las mujeres y sus familias en entornos públicos o privados.
- Incentiva la difusión de información clara y de fácil acceso sobre los derechos legalmente reconocidos de las víctimas y sus familiares.
- La Policía Nacional del Perú cuenta con la Dirección General de Investigaciones Criminales y Auxilio Judicial, la cual, a través de sus unidades especializadas, tiene a su cargo la investigación de homicidios y delitos contra la persona, el cuerpo y la salud; en las provincias, estas funciones son realizadas por los departamentos de investigación policial y en el caso de violencia familiar la Policía de Familia.
- En el proceso de estudio de la violencia contra las mujeres, es necesario estudiar factores como condiciones socioeconómicas, aspectos psicológicos, factores culturales, códigos, símbolos, sistemas ideológicos y tradicionales, porque cada uno de ellos puede tener respuestas y soluciones para evitar la agresión de una organización familiar. En este caso, las mujeres no comenten actos criminales con frecuencia que se puede ver para una sociedad no recientemente, sino en el que la tolerancia y la adopción han ganado; con el surgimiento del

movimiento feminista, la violencia sexual, físico, psicológico y económico para las mujeres, es necesario tener en cuenta las leyes más corregidas (Clemente Monago & Cusiche Bermudo, 2021).

- Para las denuncias de violencia intrafamiliar, existen Comisarías de Familia dependientes de la Dirección General de Violencia Doméstica y Comisarías de Policía de Familia según región y frente policial.
- Partiendo de la Guía de procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento, directivas y protocolos de actuación de la Policía Nacional en casos de atención a las personas vulnerables por violencia familiar.

1.1.4.2. La Policía Nacional del Perú y las medidas de protección

Las medidas de protección son determinadas por el juzgado de familia e implementadas por la PNP, se implementa por etapas. Fase de Defensa y Segunda de Sanción.

Dado que la violencia intrafamiliar se ha convertido en los últimos años en un problema social creciente, el Estado debe brindar a las víctimas medidas preventivas para garantizar que las mujeres y sus familias puedan vivir libres de abusos y ejercer plenamente sus derechos. Brindarles medidas de acción, prevención, vigilancia y protección. Esto reduce los ataques de este tipo que pueden llevar incluso a la muerte de la víctima (Cabanillas Hernández & Huaripata Huaripata, 2020).

Por ello, se deben priorizar el principio de pronta y oportuna intervención al momento de establecer las salvaguardas. Lo mismo se aplica al cumplimiento de los plazos legales y al seguimiento continuo de los servicios relacionados para el cumplimiento de las medidas de seguridad.

Así mismo la Policía Nacional del Perú tiene la capacidad de implementar programas para combatir la violencia contra las mujeres policías, pero tiene dificultades para desarrollar procesos normativos apropiados para

diagnosticar e identificar las acciones reales, sus metas y costos (Santos Villalta, 2020).

Con la Resolución Directoral N° 200 – 2018 – DIRGEN – PNP/DIRSAPOL –B, del 02 de junio del 2018, se aprueba la Directiva N° 18, donde se establecen normas y procedimientos para la implementación de estrategias preventivas para la salud mental del personal de la Policía Nacional del Perú en situación operativa. La Directiva señaló que la PNP, en alianza con la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (PNP), “actuará dentro de su competencia para implementar y sistematizar cada año un proceso de revisión integral del estado emocional “de policías” “personal en situación funcional, como parte del Examen Médico Anual (FEMA)’ acciones que iniciaran a partir del 01 de enero del 2019“.

La Ley de la Policía Nacional del Perú-Decreto Legislativo-N° 1267, su Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú. decreto Supremo N° 026-2017, establece y regula la estructura, organización, atribuciones, funciones y atribuciones de los organismos de seguridad pública; así como sus modos especiales.

Partiendo de la Guía de procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento, RCG. N° 170-2020-CG PNP/EMG, precisa las disposiciones específicas de procedimientos policiales en los casos de violencia familiar (Conocimiento de hechos de violencia, acciones inmediatas, investigación y elaboración del informe o atestado policial).

Detección de hechos de violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar:

- a) El personal policial, en el marco de la Ley N° 30364, detecta hechos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en todas sus intervenciones en los espacios públicos o privados, a fin de garantizar el derecho irrenunciable a vivir una vida libre de violencia.

- b) La detección de hechos de violencia por parte del personal policial está referida a aquellos no denunciados y que responden a los tipos de violencia contemplados en el artículo 8 de la Ley N° 30364: violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial. Una vez detectado el hecho de violencia, el personal policial recaba la información estrictamente necesaria, prioriza la atención de la víctima directa, víctimas indirectas y la captura de la persona agresora.
- c) Si al momento de recabar la información estrictamente necesaria, la víctima manifiesta su voluntad de brindar mayor información respecto al hecho, el personal policial procede a iniciar una entrevista, debiendo seguir los siguientes lineamientos que eviten la revictimización.
- i. Trato respetuoso a sus derechos y su dignidad, sin emitir opiniones, juicios de valor o referencias innecesarias de su vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, orientación sexual, entre otros.
 - ii. En los casos en donde existan disponibilidad, la comunicación se realiza por personal policial del mismo sexo de la posible víctima.
 - iii. La comunicación se realiza, en lo posible, en un espacio tranquilo, que permita a la víctima poder desenvolverse o revelar los hechos.
 - iv. Garantiza que la comunicación sea sin la presencia de familiares, amistades o personas que puedan afectar el aporte de información relevante, tomando especial consideración cuando se trate de niñas, niños y adolescentes (NNA), personas adultas mayores, personas con discapacidad o en especial condición de vulnerabilidad.
- d) Culminada la entrevista, el personal policial documenta la misma mediante acta o el medio más idóneo (audio, video, etc.), detallando los hechos advertidos, entre ellos: el comportamiento de las personas, descripción del espacio donde se detectaron, e información sobre los factores de vulnerabilidad que pueda presentar la víctima, que acompaña al informe o atestado policial.

- e) Ante la negativa de la víctima de brindar información y el personal policial infiera circunstancias de riesgo, procede a formular el acta de intervención, detallando los hechos advertidos, el cual será remitido a la Comisaría de la jurisdicción para continuar con las investigaciones de oficio. Se consigna también la información de las personas dependientes de la persona afectada, si las circunstancias del hecho lo permiten.
- f) El personal policial que en cumplimiento de cualquiera de sus funciones advierta indicios razonables de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, independientemente de su especialidad, interviene de inmediato y retiene a las personas involucradas y las traslada a la unidad policial más próxima, donde se registra la denuncia. Además, informa a la víctima de los derechos que le asisten y el procedimiento a seguir. En todo momento se deberá asegurar que víctimas y personas agresoras se encuentren separadas.

Según las disposiciones hechas para combatir la violencia de las mujeres, la Policía Nacional del Perú a través del departamento de familia desde 2015, en 08 regiones de la PNP, recibió informes del departamento de policía de las mujeres por visitar y examinar las quejas sobre este tipo de delito, también incluyó quejas cuando las víctimas son mujeres; del mismo modo, se ha creado la sede preventiva, en la que una imagen es pintoresca para aumentar la conciencia, el programa Columbus se crea para los niños y el área de protección, en la que se crean el escuadrón de mujeres. Debido a que las víctimas de la violencia son responsables del cumplimiento de la protección (Santos Villalta, 2020).

1.1.4.3. Seguimiento por la Policía Nacional de las medidas de protección dictadas por el juzgado

El artículo 36 del reglamento de la Ley 30364 define las acciones de la Policía para implementar medidas de protección, contribuyendo a garantizar y ejecutar las medidas de protección efectiva a favor de las víctimas.

La actuación de un miembro de la PNP frente a actos que constituyan violencia bajo la Ley 30364 evitará la doble victimización, personas que se ven directa o indirectamente afectadas por declaraciones repetitivas y ofensivas. Además, deben seguir instrucciones específicas sobre cómo evitar procedimientos discriminatorios contra las víctimas del Protocolo de Procedimientos por Violencia de Género.

El estado peruano ha creado mecanismos especiales para la promoción y protección de los derechos de las mujeres. Esto corresponde, por ejemplo, a la creación del Comité de Mujeres en el Congreso Republicano; Defensora Adjunta de los Derechos de la Mujer en la Defensoría del Pueblo, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Defensoría de la Familia y otros.

En este sentido, el programa de protección es responsable de proteger la vida e integridad de las víctimas y testigos, asegurando que las víctimas estén plenamente protegidas incluso en situaciones de grave amenaza. El Poder Ejecutivo, con base en un informe inicial de la Fiscalía de la Nación y del Consejo Ejecutivo de la Magistratura, determinará los alcances de este Título V (Medidas de Protección). De igual forma, en consulta con la Fiscalía de la Nación, se determinará el Programa de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y Fiscal General (artículo 252 del NCPP) (Amasifuen Chávez, 2019).

1.1.5. Centro de Emergencia Mujer y las medidas de protección

El Centro de Emergencia de la Mujer (CEM) es un servicio público especializado, diversificado y gratuito operado por el Programa Nacional contra la Violencia Sexual e Intrafamiliar de la Secretaría de la Mujer y Grupos Vulnerables, (CEM) tiene las siguientes funciones: brindar apoyo integral, protección, rehabilitación y acceso a la justicia a las personas afectadas por actos de violencia intrafamiliar y sexual; actuar para prevenir la violencia doméstica y sexual, promover una cultura democrática y el respeto de los derechos fundamentales mediante el desarrollo de estrategias tanto para las zonas urbanas como para las rurales, adaptadas a las necesidades y especificidades de la zona.

Los grupos objetivo del Centro de Emergencia de la Mujer (CEM) son personas afectadas por actos de violencia doméstica a través de las cuales se brinda apoyo intersectorial. Los elementos de apoyo del CEM son los siguientes:

Apoyo psicológico: brindar, evaluar y brindar un diagnóstico inicial a las víctimas de violencia doméstica y sexual. Desarrollar estrategias para ayudar a las familias de las víctimas o las redes sociales a ganar capacidad para brindar apoyo emocional, económico, material, inclusivo, de orientación e información en beneficio de las mujeres de violencia doméstica o violencia sexual y promoción preventiva (Peralta Vergara & Torrel Jave, 2020).

Por otra parte, los Centros de Ayuda a la Mujer tienen como objetivo brindar servicios públicos gratuitos, para lo cual cuentan con un equipo de especialistas en la atención integral y multidisciplinaria a quienes son víctimas de violencia intrafamiliar, así como de violencia sexual. En este sentido, entre sus funciones principales se encuentran brindar asesoría jurídica, adecuada protección judicial y asesoramiento psicológico a quienes han sido víctimas de violencia para recuperarse (Córdova Berrospi, 2022).

Se estableció el primer Centro de Apoyo a la Mujer (CEM) en las oficinas del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social como un servicio gratuito especializado para ayudar a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual, como parte del Programa Nacional Contra la Violencia Intrafamiliar y Violencia Sexual.

De acuerdo con estos principios, los CEM se definen como servicios públicos gratuitos y especializados que brindan atención integral, promueven la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia familiar o sexual. Trabajan para prevenir la violencia doméstica y sexual, promover una cultura de democracia y respeto por los derechos humanos. Operan dentro de un sistema de atención multidisciplinario con el objetivo general de reducir la violencia doméstica a través de una atención rápida, óptima, cálida y eficaz. Para ello se acordó que el (CEM) cuente con salas de emergencia, consultorios psicológicos, consultorios jurídicos, comisarías, centros de mediación, servicios sociales, medicina legal, la fiscalía de familia y el teléfono de emergencia (Flores Arce, 2015).

1.1.5.1. Violencia familiar y el Centro de Emergencia Mujer

La violencia de género, especialmente la violencia contra las mujeres, representa una grave violación de los derechos de las mismas. Esta es "una situación más común hoy en día, dado que millones de niñas y mujeres son víctimas de violación y abuso sexual por parte de miembros de la familia cada año. Algunas formas de violencia son específicas de las mujeres, como embarazos y abortos forzados, autoinmolación de novias, abuso relacionado con la dote, etc., las mujeres se encuentran desproporcionadamente entre las víctimas (Rafael Bautista & Fernández Manay, 2017).

En el Perú se tiene una tasa inusualmente alta de violencia doméstica contra las mujeres. Este problema es grave no solo por su escala sino también por las implicaciones para los derechos humanos y la salud pública. Además de las consecuencias inmediatas de lesiones graves o la muerte de las mujeres agredidas, la violencia en las relaciones íntimas puede provocar una variedad de problemas de salud mental (como depresión, ansiedad, trastornos de la alimentación, trastornos del sueño, etc.) y relacionados, con el embarazo y la salud de los bebés y los niños (Duran, 2019).

La violencia familiar ha sido y seguirá siendo uno de los problemas más comunes dentro de las familias, trayendo consecuencias negativas para los miembros del grupo familiar, por lo que vale la pena considerar los aspectos teóricos del problema.

La Convención de Belém do Pará (1996) citado en (Mejía Rodríguez, 2018) define por violencia contra la mujer a: "Todo acto o conducta basada en el género que cause la muerte, lesión o sufrimiento físico, sexual o psíquico a la mujer, tanto en el espacio público como en el privado, y puede ocurrir en la familia, el lugar de trabajo, la escuela, los establecimientos de salud, la calle o cualquier otro lugar."

La Secretaría de la Mujer y Desarrollo Social, en concordancia con sus funciones rectoras sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y

hombres, el combate a las diferentes formas de violencia, presenta la Guía de Atención Integral para el Centro Emergencia Mujer, brinda recomendaciones de atención y es un importante órgano rector, que sirve de herramientas para estandarizar y optimizar la calidad del servicio. (MIMDES Programa Nacional Contra La Violencia Familiar y Sexual, 2015).

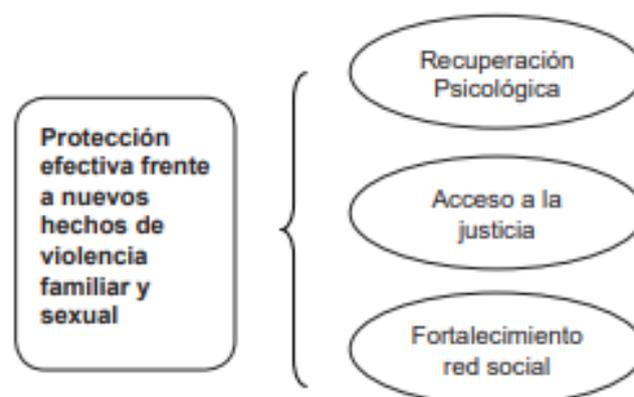
El CEM es el operador del Programa Nacional Contra la Violencia Doméstica y Sexual; Cumplen las tres funciones principales de una estrategia de intervención: atención, prevención e información.

Brindan los siguientes servicios:

- Admisión
- Psicología
- Legal
- Social
- Prevención y promoción social.

Figura 1

Demostración de los resultados esperados de la atención en los CEM



Fuente: Situación actual y perspectivas dentro del proceso de descentralización

¿Qué son los Centros Emergencia Mujer?

Así mismo un grupo de expertos está en proceso de creación de un mecanismo que pueda combatir rápidamente el rechazo de las mujeres y tomar medidas contra los perpetradores. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, anunciar una medida para proteger a las víctimas de violencia refleja el riesgo estatal de que las víctimas de violencia puedan sufrir como consecuencia de esa acción. La violencia doméstica está parcialmente limitada y necesita protección estatal. Las confesiones a menudo son el resultado de una orden judicial de que el beneficiario, el cónyuge, sus padres y/u otros miembros de la familia han sido abusados sin proteger al beneficiario. Sin embargo, las mujeres enfrentan serios desafíos para obtener protección todos los días, porque las autoridades no han implementado ampliamente la Ley de Violencia contra la Mujer (Muñiz Huamán, 2021).

En ese sentido, los CEM comprende a brindar servicios públicos especializados y gratuitos de atención y prevención de actos de violencias doméstica, intrafamiliar, de género, asimismo orienta a brinda información legal, apoyo social y psicológica, asimismo realiza informes respecto al seguimiento de las víctimas por violencia familiar con la finalidad de reincorporar al núcleo familiar.

1.1.5.2. El Centro de Emergencia Mujer y las medidas de protección

La violencia contra la mujer es un problema de salud pública en nuestro país que hasta el momento ha sido subestimado, más de la mitad de las mujeres peruanas son víctimas de algún tipo de violencia, porque la violencia existe en casi todos los momentos de nuestra vida y se manifiesta de formas muy diversas tanto en nuestra vida privada y familiar como en la vía pública, ya sea en el lugar de trabajo, en la calle o en la creación de orden público (Balcazar Laguna, 2019).

Por ello la Convención creada para Prevenir, Sancionar y Combatir la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), adoptada en 1994 en Brasil y ratificada por el Estado de Perú en 1996. Esta convención

consagra el derecho a una vida libre de violencia en el marco de su legislación nacional. En línea con estas responsabilidades, en 1997 se propuso una enmienda a la Ley de Violencia Doméstica para aumentar la capacidad de denuncia; introduciendo la obligación de recibir denuncias de violencia doméstica contra el agresor en todas las comisarías y el derecho del fiscal a ordenar medidas de protección inmediatas si se siente un peligro serio (Viviano Llave, 2007).

Así mismo, el Comité de la Mujer de la Asamblea Nacional de la República de Polonia, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Humano han incluido en sus planes de trabajo el alcance y las obligaciones de la Convención, incluido el establecimiento de una línea directa para brindar información sobre los derechos de las mujeres, experimentando violencia, y la implementación de módulos integrales para ayudar a combatir la violencia doméstica denominados "Mujeres en Servicios de Rescate", servicios que luego se incorporarán a otras actividades del Programa Nacional Contra la Violencia Doméstica y Sexual CEM.

1.1.5.3. Seguimiento por el Centro de Emergencia Mujer de las medidas de protección dictadas por el juzgado

La Constitución Política del Estado protege los derechos humanos básicos de todas las personas sin discriminación, es decir, la protección de los derechos básicos de las mujeres que son víctimas de violencia por causa de violencia intrafamiliar.

Este procedimiento reconoce al CEM como un servicio público gratuito, multidisciplinario y especializado que brinda apoyo integral para garantizar la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por violencia intrafamiliar o abuso sexual.

Interpretando el artículo 2 de la Constitución Política se menciona: Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación maltrato y abuso sexual, sin discriminación alguna.



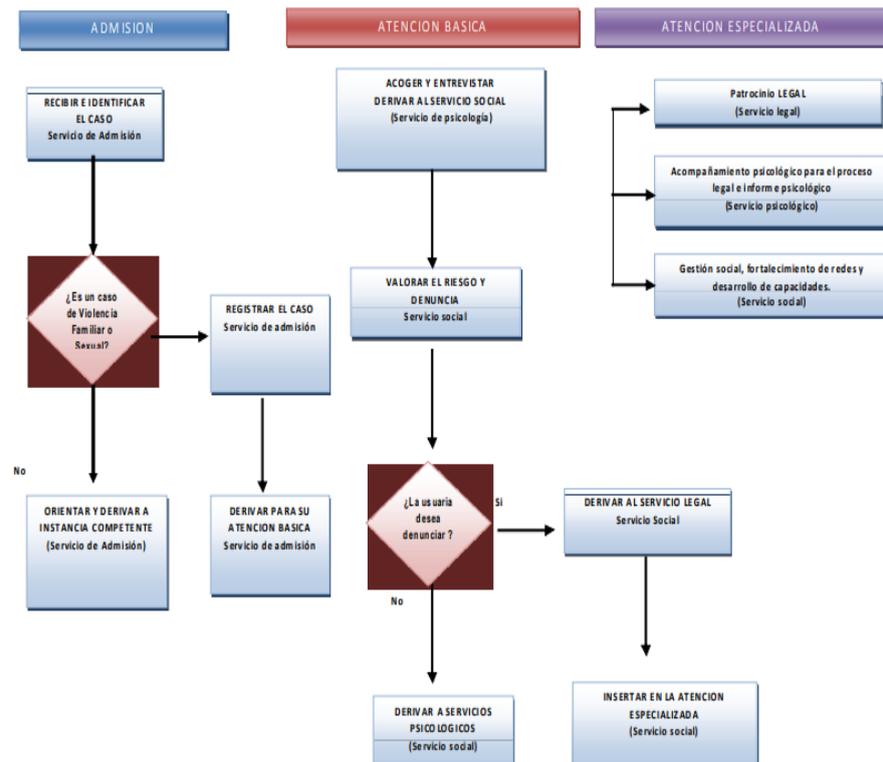
En todos los casos en que sea necesario derivar a una persona a otros servicios gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil que brinden atención a víctimas de violencia doméstica y sexual, es importante establecer coordinación e interinstitucional de expertos y brindar asistencia oportuna a víctimas.

El CEM brinda orientación y asesoramiento al designado, también envía la carta de transferencia. Brindar escolta y coordinación directa en casos graves o de emergencia. A partir del 2009, se aplica la "Guía de Atención Integral de los CEM" documento que incorpora modificaciones normativas y procedimentales.

Una vez que la víctima ha sido derivada a servicios adicionales, se verifica si ha utilizado los servicios especificados y sus resultados como parte de la estrategia de caso propuesta. Los CEM deben informar los casos en que los servicios que derivan a las víctimas son inadecuados o no cumplen con sus obligaciones. Los profesionales del CEM se enfocan en promover la protección, la recuperación, el acceso a la justicia, el fortalecimiento de las redes sociales y familiares de las personas afectadas.

Figura 2

Organigrama de los procesos del Centro Emergencia Mujer



Fuente: Programa Nacional contra la Violencia- Guía de atención Integral de los centros “Emergencia Mujer”

1.1.5.4. Violencia contra la mujer

La violencia contra las mujeres en particular es un problema que afecta a toda la sociedad. Sin embargo, se ha reducido al ámbito privado o doméstico. En la actualidad, la violencia contra la mujer continúa, sucede todos los días y en todos los rincones del mundo, sin importar raza, edad, religión, nivel educativo o clase económica (Reategui Lozano, 2019).

Este tipo de violencia surge de un hábito, no de un simple hecho aislado. Un hombre usa la violencia contra una mujer para controlarla y someterla. Algunas definiciones cubren estos aspectos, por ejemplo la que nos proporciona Davies, M.H citado en (Castillo Aparicio, 2022) expresan esto al entender la violencia de pareja contra la mujer como “una forma de control coercitivo caracterizada por el uso de medios físicos, sexuales y abusivos” o según la Asociación Americana de Psicología (AAP), define

la violencia doméstica o violencia como una forma de abuso que abarca una variedad de abusos físicos, sexuales y psicológicos por parte de una persona en una relación íntima con otra persona para ganar o mantener el poder, para abusar del poder, control y autoridad sobre esa persona.

Uno de los delitos sexuales con más controversia es el acoso sexual, es una conducta que constituye un peldaño más en la escala de violencia, los actos que pueden ser identificados como los tocamientos, actos de connotación sexual o libidinosos e incluso la violación sexual y hasta el feminicidio; prevenir una conducta más grave así como sancionar estas perturbaciones de la paz y la tranquilidad de las víctimas está plenamente justificado, la inclusión de este delito además se afina en la concurrencia de casos específicos en todo nuestro país (Villareal Bernardo, 2022).

(Luca y López citado en Castillo Aparicio, 2020), expreso que se entiende por acoso sexual a la solicitud de favores sexuales efectuada en el ámbito laboral o educacional por quien dirige dicha institución una posición más jerarquizada, y aprovechándole que esta se ve obligada a soportar esas peticiones para permanecer o progresar en dicho ámbito.

1.2. Antecedentes

Tesis: "Violencia familiar y las medidas de protección en la región Puno, distrito judicial de Puno 2003 - Ley 26260". Es una investigación de posgrado de la Universidad Nacional del Altiplano. Donde formuló el objetivo principal de determinar la aplicabilidad de las medidas de protección frente a la violencia familiar en el distrito judicial de Puno. Cuya metodología correspondió al tipo aplicativo, de nivel de análisis descriptivo explicativo y de diseño descriptiva. Donde concluyó: del 100% de las medidas preventivas dictadas, estas no se ejecutan, debido a la inexistencia de normas jurídicas que dispongan su ejecución. Además, en los expedientes judiciales se muestra que los agresores reinciden pese a la existencia de normas, por otro lado, los actos de violencia se observa en un 31% en la ciudad de Puno y 69% en la ciudad de Juliaca. (Chura Pérez, 2020).

Tesis: Violencia familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del juzgado mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020. Es un trabajo de investigación que se ha realizado en pre grado de la Universidad Peruana los Andes de la Facultad de Derecho y



Ciencias Políticas. Cuyo objetivo formulado fue describir las características de la violencia familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020. Cuya metodología correspondió al enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo y nivel básico. Donde concluyó: se determinó que un 66% de mujeres sufrieron agresiones con las manos o con algún objeto, en el nivel bajo con 30% fueron obligadas a mantener relaciones sexuales, mientras, en un nivel alto con 4% las mujeres sufrieron agresiones respecto a ingresos económicos. Por otro lado, el 52% de las víctimas sufrieron amenazas de ahogamiento o con puñetes, el 70% recibieron agresión psicológica de insultos y humillaciones, el 66% fueron obligadas a mantener relaciones sexuales, el 70% fueron prohibidas de disponer de sus bienes. (Gil Arrojo & Espinoza Pariona, 2020).

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Identificación del problema

La sociedad, la familia y la persona se encuentran en una relación estrecha en la convivencia habitual, pero dentro de la relación existe desigualdad social y violencia en distintos niveles y tipos que agudiza la existencia de la persona (víctima), la propia construcción de inequidad cultural en que habita la persona hace imposible la igualdad de género entre hombres y mujeres. El Estado frente a este contexto de violencia en la familia en su rol protector y de equiparar al ser humano por igualdad en su rol histórico conferido ha venido fracasando, debido a las altas tasas porcentuales de violencia familiar y de prevención dentro de un Estado de Derecho. A nivel mundial las cifras estadísticas de violencia familiar alcanzan alrededor de 30% de las mujeres, que han sufrido violencia física y psicológica por parte de su pareja (Organización Mundial de la Salud, [OMS] 2021).

En América Latina, estas manifestaciones de violencia familiar estuvieron enraizadas desde sus inicios, incluso practicado en la colonización en distintas regiones de América Latina, bajo la dominación del patriarcado, la violencia estuvo arraigándose en la familia. En la actualidad en América Latina el contexto de violencia es letal para las mujeres, debido a la violencia machista, además cifras altas de violencia se encuentran en El Salvador, seguido de Honduras (Reina et al., 2018). Por otro lado, la violencia afecta considerablemente el aspecto psicológico, la salud física y sexual de las víctimas.

La violencia familiar en nuestro país no es ajena, debido a la propia estructura social de machismo. Los actos de violencia que generan un resultado adverso para la salud de la mujer por sufrir daño en lo psicológico y su integridad física. De acuerdo al informe del

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019) de los casos que han ingresado en el Centro de Emergencia Mujer en el 85% las víctimas fueron las mujeres, siendo el restante el 15% varones, además el 18% pertenecen a niños, niñas y 13% adolescentes, 63% de casos son de personas adultas y 6% de personas adultas mayores. Por otro lado, acorde a las cifras nacionales, Lima ocupa con un 32%, Arequipa 8% y en noveno lugar ocupa Puno con 3% (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019).

Por eso, la continuidad de la violencia contra la mujer y los integrantes de la familia se desarrolla en diversos contextos, esta normalización de la violencia puede estar asociado a diversas causas que atenta derechos humanos y fundamentales, así, acorde a la Ley 30364 establece el proceso de tutela ante actos de violencia, donde la normatividad considera la competencia de los juzgados (art. 14) para conocer la denuncia y dicta acorde al riesgo la medida de protección (art. 22), asimismo, en cuanto al trámite de la denuncia (art. 15-A) la Policía Nacional del Perú (PNP) aplica la ficha de valoración de riesgo y ejecuta las medidas de protección mediante patrullaje, además esta comunica al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la atención de la víctima en los Centros de Emergencia Mujer (CEM), además dentro de 24 horas remite copias actuados a la fiscalía y al juzgado de familia. La fiscalía dentro de 24 horas realiza diligencias y solicita medidas de protección y cautelares (art. 15-C). De lo establecido en la normatividad las instituciones públicas como la PNP, fiscalía y CEM poseen un rol en ejecutar las medidas de protección, solicitar protección y cautelares, también en atención, ello constituye un reto en la capacidad de respuesta y cumplimiento con el mandato normativo; sin embargo, estas funciones no son cumplidas y mucho menos ejecutadas lo que genera incremento de cifras alarmantes de violencia, además, las instituciones antes aludidas no han brindado servicios a las víctimas para garantizar los derechos fundamentales.

Es necesario tener en cuenta, el incumplimiento de las funciones y la inejecución de las medidas de protección no solo afecta a las víctimas, sino han quebrantado el objetivo de la Ley 30364 de prevenir, erradicar y sancionar toda formas de violencia, puesto que, los mecanismos de prevención, atención y protección no se han cumplido por diversas causas. También en el TUO de la Ley 30364 artículo 38 precisa el informe de cumplimiento de la medida de protección lo que establece bajo plazos, dichos plazos no son cumplidos por las entidades encargadas.

En ese sentido, la inejecución de las medidas de protección constituye un problema que pone en peligro a la víctima y a los miembros que lo conforman, puesto que todo acto que atenta o amenace la vida corporal de un miembro de la familia, constituye violencia familiar; sin embargo, en el incremento de los procesos de esta naturaleza, las funciones establecidas en la Ley 30364, así la Policía Nacional del Perú no cumple con los mandatos normativos, quienes no coadyuvan en la ejecución de las medidas de protección que dictan los jueces; además la fiscalía como el titular de la acción penal, no estaría cumpliendo con sus obligaciones una vez recibido los actuados por parte del Juzgado, como la apertura de investigación en algunas de forma innecesaria. En otros casos, demora en su actuación y en otras oportunidades archiva. Finalmente, el Centro de Emergencia de la Mujer, no estaría realizando el monitoreo o las visitas domiciliarias a las víctimas; todo ello, contribuiría a que se incremente la violencia familiar en la provincia que será objeto de investigación.

2.2. Enunciado del problema

2.2.1. Problema general

¿Será la actuación de las instituciones competentes causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en la provincia de San Antonio de Putina año 2020 – 2021?

2.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Será la actuación de la Policía, una de las causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar?
- b) ¿Será la actuación del Ministerio Público, otra de las causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar?
- c) ¿Será la actuación del Centro de Emergencia de la Mujer, también una causa para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar?

2.3. Justificación

El Juzgado al dictar las medidas de protección en favor de las víctimas, ordena el cese de todo acto de acoso o agresión física, psicológica, sexual o patrimonial, a partir de la

medida de protección según sea el caso, donde decide que el agresor no realice cualquier acto de violencia u otra modalidad de agresión o intento de agresión, además, disponiendo las medidas prohibitivas y medidas cautelares; así, responsabiliza a los efectivos de la Policía Nacional del Perú para su debido y estricto cumplimiento de las medidas de protección, a fin de que tome conocimiento y se lleve a cabo el cumplimiento de dichas medidas de protección establecidas, prestando auxilio a la agraviada, bajo responsabilidad, girándose el oficio correspondiente a la Comisaria de la PNP. Así mismo, declaradas dichas medidas de protección se gira oficio a la Fiscalía Provincial Penal o Mixta que corresponda para la calificación de conducta del agresor y ejercitar la acción penal que corresponda.

Acorde a ello, el flagelo de la violencia que existe en la familia como centro de investigación, no sólo debe ser al agresor y a la víctima, sino a instituciones del Estado, como: el Ministerio Público, la Policía y el Centro de Emergencia Mujer, que cumplen un rol en garantizar derechos fundamentales posterior a la violencia. Resaltando esto, indicamos que los doctrinarios en su razonamiento jurídico resuelven problemas referentes a la violencia familiar. Entonces, la investigación se basa en una vista clara, sobre el panorama en las instituciones públicas sobre casos de violencia familiar en la fase de ejecución o inejecución y consecuencias de las medidas de protección dictadas. En ese sentido, lo que pretende el estudio es proponer la modificatoria el artículo 38 del TUO de la Ley 30364 referente al informe de cumplimiento de la medida de protección, especialmente busca modificar donde se establezca la celeridad de los actuados en la etapa de ejecución de medidas de protección y reduciendo plazos para el informe que corresponda.

El trabajo de investigación radica prioritariamente sobre la actuación de las funciones del personal encargado en proteger a las víctimas, esto es en instituciones tutelares del Estado peruano, por ello, la investigación pone énfasis en la protección de las víctimas, a partir del cumplimiento de funciones del Estado para resguardar derechos de las víctimas. De este modo, a la investigación le resulta necesaria identificar las causas de la inejecución de las medidas de protección.

Desde la perspectiva metodológica, se realizará el análisis de la violencia familiar para identificar las causas interinstitucionales que surgen e impiden el cumplimiento del mandato normativo en la localidad objeto de investigación, teniendo como referencia la

familia, instituciones a cargo de velar derechos de las víctimas y las medidas de protección, como el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Centro de Emergencia de la Mujer del Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables.

2.4. Objetivos

2.4.1. Objetivo general

Identificar la actuación de las instituciones competentes como causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en la provincia de San Antonio de Putina año 2020 – 2021.

2.4.2. Objetivos específicos

- a) Determinar la actuación de la Policía como una de las causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.
- b) Verificar la actuación del Ministerio Público como otra de las causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.
- c) Establecer la actuación del Centro de Emergencia de la Mujer como causa para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis general

La actuación de las instituciones competentes Policía, Ministerio Público y Centro de Emergencia de la Mujer, son causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en la provincia de San Antonio de Putina año 2020 – 2021.

2.5.2. Hipótesis específicas

- a) La actuación de la Policía, es una de las causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.
- b) La actuación del Ministerio Público, es otra de las causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.



- c) La actuación del Centro de Emergencia de la Mujer, es causa para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Lugar de estudio

La investigación se realizó en la provincia de San Antonio de Putina que comprende una de las 13 provincias de la Región de Puno. Así, la Región de Puno se encuentra ubicada en la zona sur-oriente del país cuyas coordenadas comprende: por el norte $13^{\circ}00'00''$, este $16^{\circ}19'00''$, sur $17^{\circ}17'30''$ y oeste $14^{\circ}42'47''$, la intersección tiene limitación por el norte con el departamento de Madre de Dios, este con la República de Bolivia, sur con departamento de Tacna y oeste con departamentos de Moquegua, Arequipa y Cusco (Instituto Nacional de Estadística e Informática, [INEI] 2018).

La provincia de San Antonio de Putina fue creada el 5 de febrero de 1823 y el 12 de junio de 1989 bajo la Ley 25038. En su territorio alberga distritos, centros poblados y comunidades campesinas, cuyo territorio comprende 3884.77 km^2 , asimismo, el distrito se encuentra a 3879 m.s.n.m., cuya población comprende a 36113 habitantes, donde la población urbana refiere a 34,222 habitantes y población rural a 11,780 habitantes (INEI, 2018).

Ahora bien, la investigación está orientado a las instituciones públicas como: Ministerio Público, la cual comprende a la Fiscalía Provincial Mixta de la provincia de San Antonio de Putina (Ministerio PÚBLICO, 2022), asimismo, la Comisaria de la Policía Nacional del Perú de la provincia de San Antonio de Putina y Centro de Emergencia de la Mujer de la provincia de San Antonio de Putina. Por último, se considera a la sede judicial de la provincia de San Antonio de Putina, al Juzgado Mixto y Juzgado Penal Unipersonal de San Antonio de Putina (Poder Judicial del Perú, 2022).

3.2. Población

La población en la investigación comprende a los elementos de la unidad de análisis (Carrasco Diaz, 2006), en ese sentido, la población no solo comprende a sujetos en la investigación, sino a objetos, registro médicos y otros (López, 2004). Por ello, la población está compuesta por los expedientes judiciales (familia tutelar) que se han tramitado en el Juzgado Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina; de igual manera, de las carpetas fiscales tramitados en la Fiscalía Mixta de la Provincia de San Antonio de Putina, igualmente la revisión de expedientes judiciales respecto de la actuación policial para la ejecución de las medidas de protección; así mismo, la información que proporciona el Centro de Emergencia de la Mujer respecto al seguimiento, monitoreo y visitas domiciliarias de las víctimas en la etapa de ejecución de las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional.

3.3. Muestra

Acorde a la investigación enfocado en la investigación cuantitativa, el diseño muestra está comprendido bajo el muestreo censal, cuyo uso permite el cumplimiento de los objetivos formulados, para López-Roldán & Fachelli (2015), preciso el muestreo censal como aquella cantidad que es igual a la población. En ese sentido, se consideró los expedientes judiciales (familia tutelar) en su totalidad que ingresaron al Juzgado Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina en los años 2020 y 2021, asimismo, se consideró las carpetas fiscales que se encuentran en la Fiscalía Mixta de la Provincia de San Antonio de Putina en los 2020 y 2021 que en se ha tramitado en sus diferentes etapas (investigación preliminar, investigación preparatoria, acusación o sobreseimiento, juicio oral). La cantidad de expedientes judiciales comprende 184 y las carpetas fiscales comprende de 192.

Tabla 1

Distribución muestral de expedientes judiciales y carpetas fiscales

N°	Entidad	Población		Muestra		Total
		2020	2021	2020	2021	
1	Juzgado Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina	74	110	74	110	184
2	Fiscalía Mixta de la Provincia de San Antonio de Putina	82	110	82	110	192

Fuente: Juzgado Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina y Fiscalía Mixta de la Provincia de San Antonio de Putina.

3.4. Métodos de investigación

La investigación fue abordada desde el paradigma cuantitativo y busca explicar los fenómenos teóricos y leyes, asimismo identificar causas reales (Herrera Rodríguez, 2018). Por ende, el proceso de investigación científica versa en explicar a través de la contrastación de hipótesis.

El tipo de investigación corresponde al explicativo, donde refiere a la noción de sistema, la búsqueda de leyes mismas de un objeto y problemática indican como sucede los hechos (Witker, 1996). En ese sentido, busca explicar la actuación de las instituciones competentes como causa de la inejecución de las medidas de protección, así, explicar la actuación de cada institución como la policía, fiscalía y CEM.

El diseño de investigación comprende al no experimental, en su forma de transeccional o transversal de tipo causal explicativo, donde se precisa que este tipo de diseño corresponde a que las variables de estudio no serán manipuladas deliberadamente, en ese sentido, se observara el fenómeno en su contexto natural (Hernandez-Sampieri & Mendoza-Torres, 2018). En cuanto al aspecto explicativo causal según Carrasco Diaz (2006) comprende aquello que determinan las causas, factores o variables que generan situaciones dentro de un terminado contexto.

Los métodos empleados para el análisis corresponden:

Método deductivo: cuyo razonamiento se encuentra orientado de lo general a lo particular (Witker, 1996), de ahí, en la investigación parte de las teorías sobre violencia familiar, medidas de protección, donde se pretende arribar de afirmaciones generales a particulares, donde permitió formular la hipótesis y arribar a resultados.

Método analítico: cuyo tratamiento está orientado a descubrir y contribuir dividiendo la realidad en partes (Witker, 1996), por eso, esta permite desmembrar de un todo, la descomposición de sus elementos para observar las causas.

3.4.1. Variables

a) Variable uno

Funciones de la Policía en la ejecución de las medidas de protección.

Por disposición de la ley, el juez pone en conocimiento de la Policía Nacional del Perú, las medidas de protección que se dicta en el proceso de violencia familiar en contra del agresor, siendo la obligación de la Policía notificar y efectuar el seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección.

b) Variable dos

Ejercicio de la acción por parte de la Fiscalía en ejecución de las medidas de protección.

Dictada la medida de protección por el juzgado, se remiten los actuados al Ministerio Público, a efecto de investigación y ejercitar la acción penal.

c) Variable tres

Monitoreo del Centro de Emergencia de la Mujer en ejecución de las medidas de protección.

Por mandato expreso de la ley debe monitorear, hacer el seguimiento, realizando visitas a las víctimas de hechos de violencia familiar.

d) Variable cuatro

Inejecución de las medidas de protección.

Las medidas de protección que dicta el juzgado, en su mayor parte no se ejecutan, en razón de que la Policía Nacional del Perú, no hace el seguimiento en su ejecución. La Fiscalía no actúa oportunamente, mucho menos no ejercita la acción penal y el Centro de Emergencia de la Mujer no realiza visitas domiciliarias de las víctimas en seguimiento de las usuarias; todo en ejecución de sentencia.

3.5. Descripción detallada de métodos por objetivos específicos

3.5.1. Descripción de método por cada objetivo

En cuanto al objetivo general que alude a identificar la actuación de las instituciones competentes como causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en la provincia de San Antonio de Putina año 2020 – 2021. Donde mediante la técnica de la observación y la ficha de observación se realizó el análisis de los expedientes judiciales y las carpetas fiscales, donde se identificó de los documentos la actuación de las instituciones competentes que tiene la función de hacer cumplir las medidas de protección.

La norma Ley 30364 establece el funcionamiento de las instituciones como la Policía, la fiscalía y CEM como entidades encargadas del cumplimiento de las medidas de protección ante la emisión de la medida de protección.

Respecto al primer objetivo específico que comprende determinar la actuación de la policía como una de las causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar. La cual se llevó a cabo un estudio de análisis de los expedientes y carpetas fiscales. Téngase en cuenta acorde a la Ley N° 30364 artículo 15 y 38 señala que la recepción de la denuncia es por la policía, fiscalía y juzgados de familia, en ese sentido, el tratamiento de la denuncia corresponde aplicar la ficha de valoración de riesgo para que en lo posterior se dicte las medidas de protección, por lo que es necesario la actuación de la policía para priorizar un patrullaje integrado a fin de proteger a la víctima; en etapa de ejecución, debe presentar un informe respecto de la notificación y el seguimiento del caso concreto.

Respecto al segundo objetivo específico que corresponde verificar la actuación del Ministerio Público como otra de las causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar. Donde se analizó mediante la

observación de carpetas fiscales. Conforme a la Ley 30364 en el artículo 15-B precisa el tratamiento de la denuncia, así la fiscalía de familia recibe la denuncia y corresponde aplicar la ficha de valoración de riesgo y las diligencias correspondientes, ello en un plazo determinado, asimismo, ésta debe proseguir con el trámite correspondiente, todo ello, luego de haber recepcionado los expedientes judiciales que remite el juzgado.

En cuanto al tercer objetivo específico que refiere a establecer la actuación del Centro de Emergencia de la Mujer como causa para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar. Cuando la víctima acude al CEM, la entidad recibe identificando los motivos del caso de violencia contra la mujer o integrantes de la familia, el protocolo de atención se encuentra acorde al ordenamiento jurídico interno, donde el servicio está orientado en etapa de ejecución de las medidas de protección, en prestar atención integral de protección, recuperación y acceso a la justicia de la víctima, sobre todo el seguimiento de la víctima para reinsertar a la familia y sociedad.

3.5.2. Materiales

Los materiales utilizados en la investigación comprenden:

En primer momento se hizo la revisión documental, cuya técnica permite obtener información para el desarrollo de la investigación, ello debe de guardar estrecha relación con el tema, así, es necesario especificar los documentos para el desarrollo del marco teórico (Carrasco Diaz, 2006).

En ese sentido, la técnica utilizada permite revisar documentos como: doctrina jurídica, revistas científicas, legislación nacional, jurisprudencia relevante sobre el tema de estudio y otros documentos.

En segundo momento se utilizó la observación, que permitió recopilar información (Carrasco Diaz, 2006). En ese sentido, la observación en los expedientes tramitados en el Juzgado Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina; en las carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina, en las investigaciones, informes efectuado por la Policía sectorial de la Policía Nacional del Perú y en las actuaciones del Centro de Emergencia de Mujer de la provincia de San Antonio de Putina.

Los instrumentos de investigación corresponden a la ficha bibliográfica para la construcción del marco teórico y la ficha de observación que permite recabar datos para el análisis de resultados.

Tabla 2

Técnicas de recolección de datos según objetivos específicos

Objetivos Específicos	Técnicas de recolección de datos	Instrumentos de recolección de datos
a) Determinar la actuación de la policía como una de las causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.	<ul style="list-style-type: none">• Revisión documental• Observación	<ul style="list-style-type: none">• Ficha bibliográfica• Ficha de observación
b) Verificar la actuación del Ministerio Público como otra de las causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.	<ul style="list-style-type: none">• Revisión documental• Observación	<ul style="list-style-type: none">• Ficha bibliográfica• Ficha de observación
c) Establecer la actuación del Centro de Emergencia de la Mujer como causa para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.	<ul style="list-style-type: none">• Revisión documental• Observación	<ul style="list-style-type: none">• Ficha bibliográfica• Ficha de observación

Fuente: desarrollado por el investigador. .

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción, análisis e interpretación de los datos

Los resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación responden a los objetivos formulados, en ese sentido, cada tabla y figura responden a los objetivos, de tal forma el primero se encuentra referido a la actuación de la policía, se segundo punto a la actuación de los fiscales y en el tercer punto la actuación de Centro de Emergencia Mujer en la provincia de San Antonio de Putina en los años 2020 – 2021. En lo posterior se pretende corroborar la hipótesis formulada mediante prueba estadística de T.

Tabla 3

La PNP cumple con notificar las medidas de protección dictadas por el juzgado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	123	66,8	66,8	66,8
	No	61	33,2	33,2	100,0
	Total	184	100,0	100,0	

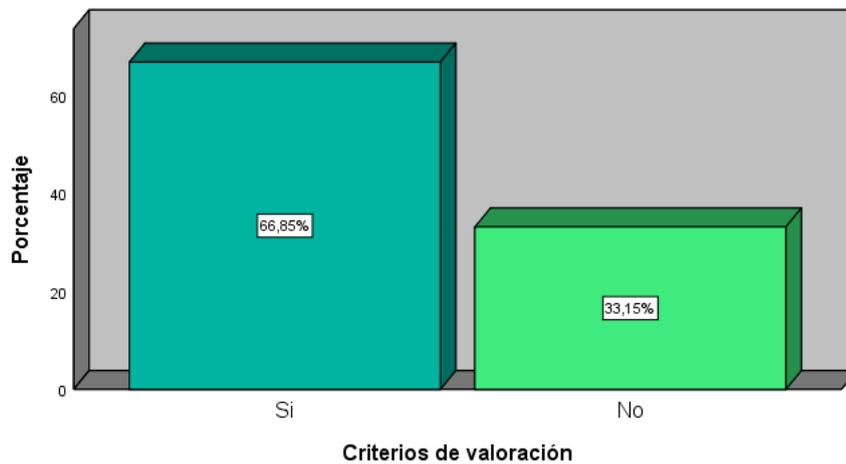
Fuente: Datos obtenidos de la ficha de observación

Elaborado: Por el autor de la investigación

Figura 3

La PNP cumple con notificar las medidas de protección dictadas por el juzgado

¿La PNP cumplió en notificar las medidas de protección dictadas por el Juzgado, al agresor?



Fuente: Datos obtenidos de la tabla N° 3

Elaborado: Por el autor de la investigación

DESCRIPCIÓN

De la tabla 3 y figura 3 se consideran las frecuencias y porcentajes de la variable: “La actuación de la Policía Nacional del Perú como una de las causas para la inejecución de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar”. Dichos datos se han obtenido de los expedientes judiciales tramitados por ante el Juzgado Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina en los años 2020 y 2021. Los datos constituyen el total de la población de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando las consecuencias de la variable dependiente la inejecución de las medidas de protección.

ANÁLISIS

De la figura número 3 se aprecia: 66.85% los efectivos de la Policía Nacional del Perú han cumplido con notificar las medidas de protección dictadas por el Juez Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina, esto al agresor; el 33.15% no ha cumplido con notificar con las medidas de protección al agresor.

INTERPRETACIÓN

Si bien es cierto, los efectivos de la Policía Nacional del Perú de la Comisaría de San Antonio de Putina, han cumplido con notificar al agresor con las medidas de protección dictada a favor de la víctima, quienes se han limitado cumplir con dicha formalidad; sin embargo, no han actuado en forma activa de oficio para que realmente se cumpla todo lo dispuesto en la resolución judicial.

El artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 señala: “La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar la medida de protección remiten al juzgado de familia un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los (15) quince días contados desde la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que considera pertinentes”.

De los expedientes judiciales analizados se ha observado, que los efectivos de la Policía Nacional del Perú, dan cuenta al juzgado de la notificación con un oficio; la misma no contiene un informe conforme lo exige la ley; ello trae como consecuencia, que las medidas de protección dictadas constituyen en actos de mera formalidad, cuando en realidad la labor la Policía debe ser informar al juzgado para adoptar las medidas de protección, ya sea ampliando dichas medidas u otras medidas cautelares para hacer efectivo el cumplimiento de los mismos; de igual manera esta omisión repercute en el órgano jurisdiccional de que no pueda identificar responsabilidades que correspondan en sede policial, al desconocer la real situación de la víctima, no puede adoptar las medidas de protección que el caso requiere.

Tabla 4

El CEM cumple con hacer seguimiento y atención integral multidisciplinaria a las agraviadas en ejecución de medias de protección

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	76	41,3	41,3	41,3
	No	108	58,7	58,7	100,0
	Total	184	100,0	100,0	

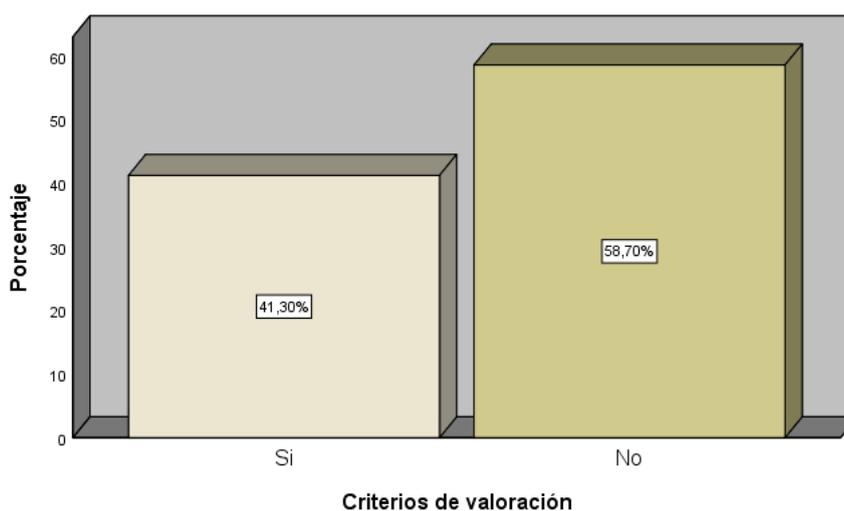
Fuente: Datos obtenidos de la ficha de observación

Elaborado: Por el autor de la investigación

Figura 4

El CEM cumple con hacer seguimiento y atención integral multidisciplinaria a las agraviadas en ejecución de medias de protección

¿Si el CEM cumplió con hacer el seguimiento y atención integral multidisciplinaria a las agraviadas en la ejecución de las medidas de protección?



Fuente: Datos obtenidos de la tabla N° 4

Elaborado: Por el autor de la investigación

DESCRIPCIÓN

De la tabla 4 y figura 4 se consideran las frecuencias y porcentajes de la variable: “la actuación del Centro de Emergencia de la Mujer como otra de las causas para la inejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar”. Dichos datos se han obtenido de los expedientes judiciales tramitados por ante el Juzgado Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina en los años 2020 y 2021. Los datos constituyen el total de la población de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando las consecuencias de la variable dependiente la inejecución de las medidas de protección.

ANÁLISIS

De la figura número 4 se aprecia: 41.30% de los casos, los servidores del Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y de las Poblaciones Vulnerables, han cumplido con atender a la víctima; es decir, con hacer el seguimiento y la atención integral; por el contrario, en el 58.70% no ha cumplido con hacer el seguimiento y atención integral a favor de la víctima.

INTERPRETACIÓN

El Centro de Emergencia Mujer, es una institución que se ha creado para defender, proteger a las víctimas en casos de violencia familiar y de otras víctimas.

El artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 señala: “el juzgado de familia dispone lo necesario para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección en todos los casos, en coordinación con las entidades pertinentes”. En ese contexto, el Juzgado Mixto de San Antonio de Putina ha encargado al CEM de dicha localidad, a efecto de que supervise y apoye la ejecución de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar, conforme lo dispone el último párrafo del citado texto normativo “en los lugares donde no exista equipo multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por (...) Centro de Emergencia Mujer (...) de acuerdo a sus competencias”.

De los casos revisados se ha observado, que el Centro de Emergencia Mujer, solo se ha limitado con dar cuenta que se viene atendiendo a la víctima, ello mediante un oficio. El órgano jurisdiccional desconoce en qué ha consistido dicho apoyo a la víctima, al oficio

no anexa ningún informe documentado; en razón de que conforme a la guía de atención integral de los Centros de Emergencia Mujer del MINDES las etapas de atención al usuario no solamente es recibir el acompañamiento psicológico, social, asistencia legal, orientada a fortalecer redes socio-familiares, sino, que en su última etapa de ejecución sus atribuciones son: hacer el seguimiento y evaluación del caso a fin de verificar los avances en la protección, recuperación, acceso a la justicia y fortalecimiento de capacidades y redes socio-familiares de la persona afectada.

El seguimiento es uno de los objetivos de las acciones verificando el cumplimiento de las actividades propuestas por los servicios especializados con la finalidad de que no se hayan repetido eventos de violencia.

El juzgado de manera objetiva no tiene información sobre los objetivos, estrategias adoptadas y acciones a efecto de neutralizar de manera definitiva conductas de violencia familiar en agravio de las víctimas.

Tabla 5

El CEM supervisa las medidas de protección, para evitar las agresiones futuras a favor de las víctimas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	76	41,3	41,3	41,3
	No	108	58,7	58,7	100,0
	Total	184	100,0	100,0	

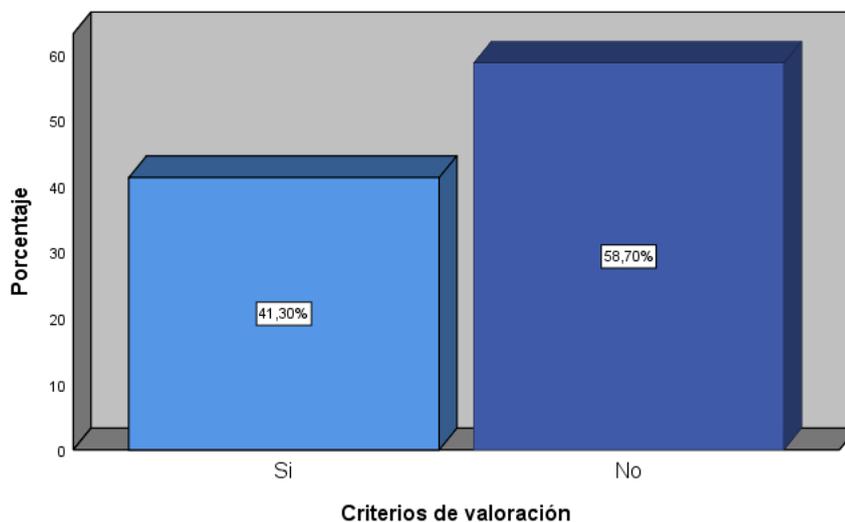
Fuente: Datos obtenidos de la ficha de observación

Elaborado: Por el autor de la investigación

Figura 5

El CEM supervisa las medidas de protección, para evitar las agresiones futuras a favor de las víctimas

¿Si el CEM supervisa las medidas de protección, para evitar las agresiones futuras a favor de la víctimas?



Fuente: Datos obtenidos de la tabla N° 5

Elaborado: Por el autor de la investigación

DESCRIPCIÓN

De la tabla 5 y figura 5 se consideran las frecuencias y porcentajes de la variable: “la actuación del Centro de Emergencia de la Mujer como otra de las causas para la inejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar”. Dichos datos se han obtenido de los expedientes judiciales tramitados por ante el Juzgado Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina en los años 2020 y 2021. Los datos constituyen el total de la población de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando las consecuencias de la variable dependiente la inejecución de las medidas de protección.

ANÁLISIS

De la figura número 5 se aprecia: 41.30% de los casos, los servidores del Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y de las Poblaciones Vulnerables, han cumplido con hacer la supervisión a la víctima; por el contrario, en el 58.70% no ha cumplido con hace la supervisión.

INTERPRETACIÓN

Siendo el objetivo del Centro de Emergencia Mujer, que las personas afectadas se recuperen psicológicamente de los daños respecto a los hechos de violencia familiar; la supervisión consiste, en efectuar visitas a las agraviadas a efecto de reinsertar a la sociedad evitando la revictimización, apoyar la reconstrucción del proyecto de vida de la víctima, así mismo, fortalecer el valor de la experiencia sufrida por la víctima, realizando actos de acompañamiento de la víctima.

En la investigación, se han realizado entrevistas con el personal del Centro de Emergencia Mujer de San Antonio de Putina, con la finalidad de indagar el motivo por el que no realizan las visitas, y efectuar un trabajo efectivo de supervisión a las víctimas; frente a ello han señalado: que más se dedican al desarrollo de las actividades preventivas, más no así, al trabajo de seguimiento y supervisión por falta de personal, por falta de aparato logístico, en razón de que el mayor número de víctimas domicilian en el sector rural.

De los datos obtenidos en los expedientes judiciales, se puede inferir de que las víctimas no son visitadas por el personal del CEM, lo que trae como consecuencia de que las medidas de protección que dicta el Poder Judicial no se ejecuten; por otro lado, las agraviadas se encuentran desprotegidas por parte del Estado. Finalmente, las víctimas no son recuperadas en su aspecto físico, psicológico, etc.

Desde el punto de vista del Derecho Constitucional, las agraviadas, víctimas de violencia familiar no han logrado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; en razón de que, la medida de protección dictada por el órgano jurisdiccional no se ejecuta; por el contrario, se observa que se presentan casos de reincidencia, inclusive llegan al extremo de cometer el delito de feminicidio en agravio de las víctimas, esto precisamente a falta de seguimiento y supervisión a las víctimas por parte del personal del Centro de Emergencia Mujer.

Tabla 6

El CEM cumple en recuperar a las víctimas para insertar a la sociedad y lleve una vida normal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	76	41,3	41,3	41,3
	No	108	58,7	58,7	100,0
	Total	184	100,0	100,0	

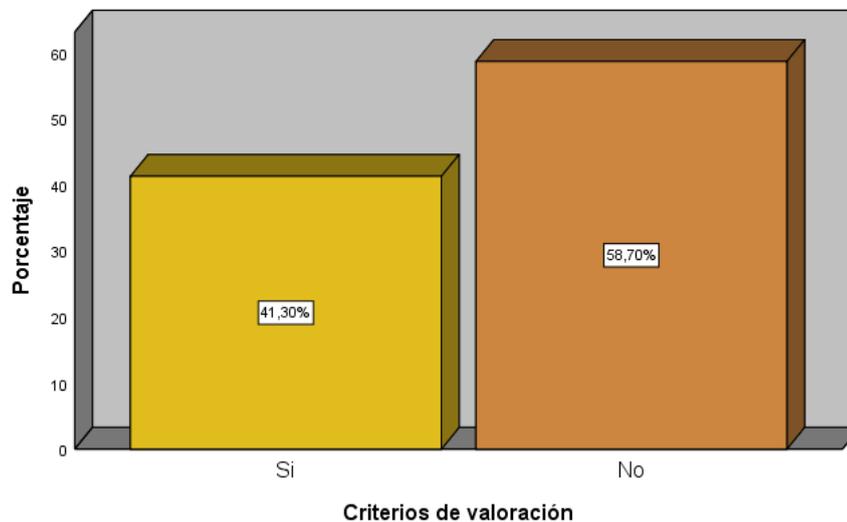
Fuente: Datos obtenidos de la ficha de observación

Elaborado: Por el autor de la investigación

Figura 6

El CEM cumple en recuperar a las víctimas para insertar a la sociedad y lleve una vida normal

¿El CEM cumplió en recuperar a las víctimas para insertar a la sociedad y lleve una vida normal?



Fuente: Datos obtenidos de la tabla N° 6

Elaborado: Por el autor de la investigación

DESCRIPCIÓN

De la tabla 6 y figura 6 se consideran las frecuencias y porcentajes de la variable: “la actuación del Centro de Emergencia de la Mujer como otra de las causas para la inejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar”. Dichos datos se han obtenido de los expedientes judiciales tramitados ante el Juzgado Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina en los años 2020 y 2021. Los datos constituyen el total de la población de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando las consecuencias de la variable dependiente la inejecución de las medidas de protección.

ANÁLISIS

De la figura número 06 se aprecia: 41.30% de los casos, los servidores del Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y de las Poblaciones Vulnerables, han cumplido con recuperar a la víctima para insertar a la sociedad; sin embargo, en el 58.70% no ha cumplido con recuperar a la víctima.

INTERPRETACIÓN

El Centro de Emergencia Mujer como sabemos brinda servicios públicos especializado, integral y multidisciplinario, procura la recuperación del daño sufrido en víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, orienta legalmente, defiende judicialmente y da consejería psicológica y asistencial; pero esta labor, en el caso concreto lo efectúa hasta el momento de otorgamiento de las medidas de protección, más no, en la recuperación del daño sufrido en la víctima.

El personal del Centro de Emergencia Mujer, en la mayoría de los casos no ha logrado la reinscripción o recuperación de las víctimas de violencia familiar; tal es así, que las medidas de protección se convierten en causas para la separación de hecho de los convivientes, en divorcio en los casados, generan procesos de alimentos, tenencia de menores, régimen de visitas; a ello contribuye, de que los agresores no son sometidos a un tratamiento multidisciplinario, pues la Policía y la Fiscalía más se avocan a perseguir el hecho delictuoso.

Considera, que la legislación también debe orientar su política criminal, no sólo en la persecución, sanción del agresor, considera que se debe readaptar, rescatar al agresor.

Es política del Estado Peruano, la creación de servicios, de atención y prevención contra la violencia familiar, en la investigación se ha constatado de que al Estado no tiene la política de recuperación de las víctimas; el artículo 42 segundo párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 señala: “el Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas”.

Se puede concluir, que el Estado peruano se ha conformado con dictar las medidas de protección como política criminal del Estado; sin embargo, las mismas no se ejecutan en su gran mayoría, consecuentemente no se logra en recuperar a la víctima, tampoco las agraviadas llevan una vida normal.

Tabla 7

Para su calificación el expediente judicial ha sido remitido al Ministerio Público - Fiscalía Penal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	167	90,8	90,8	90,8
	No	17	9,2	9,2	100,0
	Total	184	100,0	100,0	

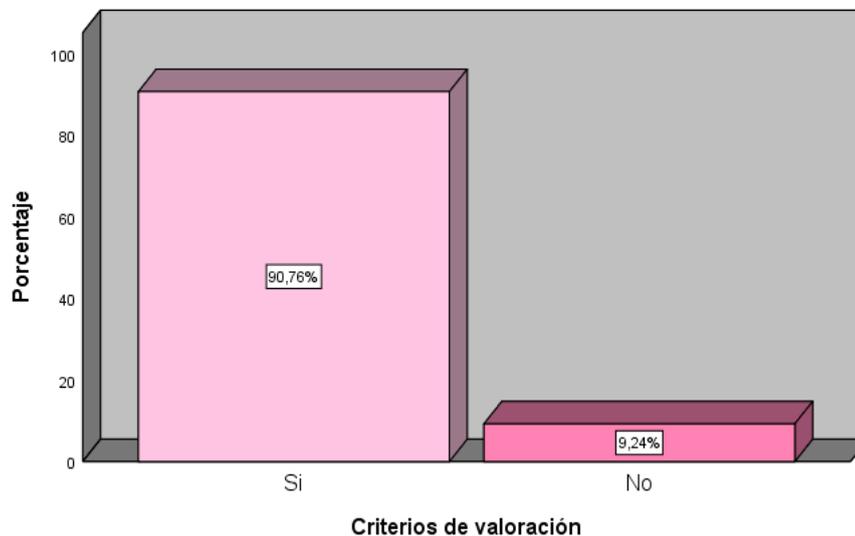
Fuente: Datos obtenidos de la ficha de observación

Elaborado: Por el autor de la investigación

Figura 7

Para su calificación el expediente judicial ha sido remitido al Ministerio Público - Fiscalía Penal

¿El expediente judicial ha sido remitido al Ministerio Público - Fiscalía Penal, para su calificación?



Fuente: Datos obtenidos de la tabla N° 7

Elaborado: Por el autor de la investigación

DESCRIPCIÓN

De la tabla 7 y figura 7 se consideran las frecuencias y porcentajes de la variable: “la actuación del Ministerio Público como otra de las causas para la inejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar”. Dichos datos se han obtenido de los expedientes judiciales tramitados ante el Juzgado Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina en los años 2020 y 2021. Los datos constituyen el total de la población de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando las consecuencias de la variable dependiente la inejecución de las medidas de protección.

ANÁLISIS

De la figura número 7 se aprecia: 90.76% de los casos, el señor Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina ha remitido los actuados sobre violencia familiar, a la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina, en el 9.24% de los casos no han remitido los actuados a la Fiscalía Mixta de San Antonio de Putina.

INTERPRETACIÓN

Conforme lo dispone la ley, el Juzgado Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina, una vez tomado el conocimiento, dicta las medidas de protección a favor de la víctima, acto seguido remite los actuados de violencia familiar a la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones ya sea: para aperturar investigación preliminar, formalizar la acusación directa, formalizar la investigación preparatoria; en muchos casos también archiva los actuados, ello en pleno ejercicio de la autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Tabla 8

Institución que comunica el evento criminoso sobre violencia familiar, al Ministerio Público

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Juzgado Mixto	119	62,0	62,0	62,0
	Policía Nacional del Perú	66	34,4	34,4	96,4
	Otros	7	3,6	3,6	100,0
	Total	192	100,0	100,0	

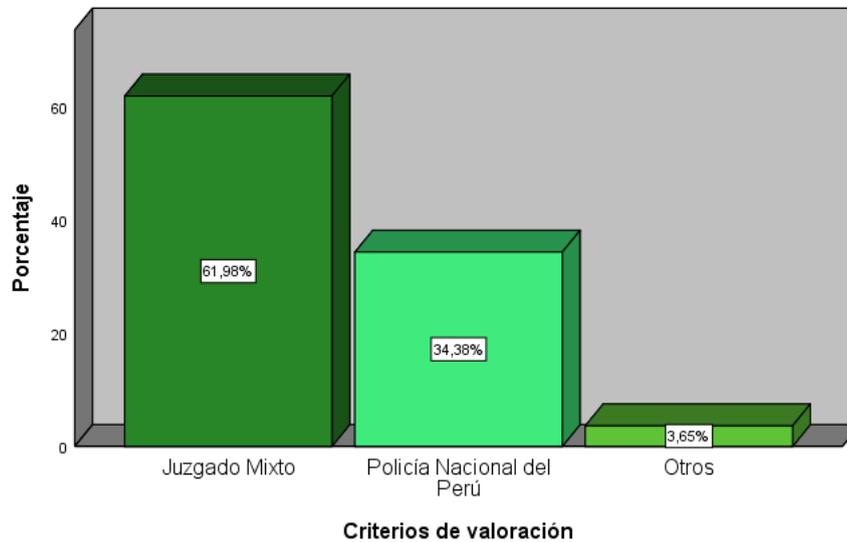
Fuente: Datos obtenidos de la ficha de observación

Elaborado: Por el autor de la investigación

Figura 8

Institución que comunica el evento criminoso sobre violencia familiar, al Ministerio Público

¿Quién comunica el evento criminoso sobre violencia familiar, al Ministerio Público?



Fuente: Datos obtenidos de la tabla N° 8

Elaborado: Por el autor de la investigación

DESCRIPCIÓN

De la tabla 8 y figura 8 se consideran las frecuencias y porcentajes de la variable: “la actuación del Ministerio Público, como otra de las causas para la inejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar”. Dichos datos se han obtenido de las carpetas fiscales tramitados por ante la Fiscalía Mixta de San Antonio de Putina en los años 2020 y 2021. Los datos constituyen el total de la población de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando las consecuencias de la variable dependiente la inejecución de las medidas de protección.

ANÁLISIS

De la figura número 8 se aprecia: 61.98% de los casos tramitados en la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina, son comunicados por el Juzgado Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina; luego de la conclusión del trámite del otorgamiento de las medidas de protección; 34.38% comunica a la fiscalía la Policía Nacional del Perú, sin perjuicio de poner en conocimiento al Juzgado Mixto de dicha provincia; 3.65% los

hechos de violencia familiar son comunicados al Ministerio Público por las partes formulando la denuncia de parte por el Centro de Emergencia de Mujer de San Antonio de Putina.

INTERPRETACIÓN

De las carpetas fiscales revisadas se ha podido apreciar en forma objetiva, que el Ministerio Público no actúa de oficio, cuando la ley así lo dispone; por ejemplo, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, artículo 14 precisa: “La fiscalía de familia interviene desde la etapa policial, en todos los casos de violencia en las cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes en el marco del Código del Niño y del Adolescente”; concordante con el artículo 17 segundo párrafo “Las fiscalías penales, paralelamente deben continuar con el trámite correspondiente de acuerdo a sus competencias”; en efecto, la Fiscalía no cumple con actuar de oficio en casos de violencia familiar en la Provincia de San Antonio de Putina, incumpliendo de esta forma el mandato constitucional previsto en el artículo 159 Inciso 1 de la norma suprema señalada, la misma señala: “Corresponde al Ministerio Público: 1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho”, así mismo en el inciso 5 del citado texto normativo señala: “Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte”.

El representante del Ministerio Público, sólo se ha limitado tomar conocimiento de los hechos de violencia familiar; esto ocurre, cuando los integrantes de la Policía Nacional de Perú, lo ponen en conocimiento quienes dejan constancia de haber informado al fiscal de turno; este último, no ejercita ninguna acción para perseguir los actos de violencia de familiar en agravio de la víctima, tampoco plantea estrategias de investigación en su calidad de titular de la acción penal y de la carga de la prueba.

En resumen, el fiscal tiene una actividad pasiva, no tiene iniciativa de oficio, espera que otros actores lo pongan en conocimiento de su despacho.

Tabla 9

Modalidad de la violencia familiar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Físico y psicológico	186	96,9	96,9	96,9
	Otros	6	3,1	3,1	100,0
	Total	192	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de la ficha de observación

Elaborado: Por el autor de la investigación

Figura 9

Modalidad de la violencia familiar

¿El caso concreto es violencia familiar en su modalidad de: físico, psicológico y otros?



Fuente: Datos obtenidos de la tabla N° 9

Elaborado: Por el autor de la investigación

DESCRIPCIÓN

De la tabla 9 y figura 9 se consideran las frecuencias y porcentajes de la variable: “la actuación del Ministerio Público, como otra de las causas para la inejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar”. Dichos datos se han

obtenido de las carpetas fiscales tramitados ante la Fiscalía Mixta de San Antonio de Putina en los años 2020 y 2021. Los datos constituyen el total de la población de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando las consecuencias de la variable dependiente la inejecución de las medidas de protección.

ANÁLISIS

De la figura número 9 se aprecia: en el 98.88% de casos revisados, las agraviadas han sufrido violencia física y psicológica, en el 3.13% las agraviadas han sufrido otro tipo de violencia familiar como: violencia patrimonial, sexual, y otros.

INTERPRETACIÓN

Conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 el juzgado dicta las medidas de protección a favor de las víctimas, sólo verificando la ficha de valoración de riesgo y otros actuados que se agregan al informe policial o a la denuncia de parte; además, de considerar en algunos casos otros elementos de convicción, ello en virtud del artículo 15 de la ley citada, cuarto párrafo que dice: “Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza”, dicho texto normativo es concordante con el artículo 18 del acotado: “El juzgado de familia de turno aplica la ficha de valoración de riesgo”.

De las carpetas fiscales revisadas se ha observado: La fiscalía no actúa conforme a los preceptos normativos citados; en casos de violencia física para formalizar la investigación preparatoria exige el certificado médico, en casos de violencia psicológica el informe o dictamen que tenga la conclusión respecto a la afectación psicológica, cognitiva o conductual, por ello que en gran parte las carpetas fiscales son archivadas.

Tabla 10

Ministerio Público cumple con formalizar la investigación preparatoria en contra del agresor

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	41	21,4	21,4	21,4
	No	151	78,6	78,6	100,0
	Total	192	100,0	100,0	

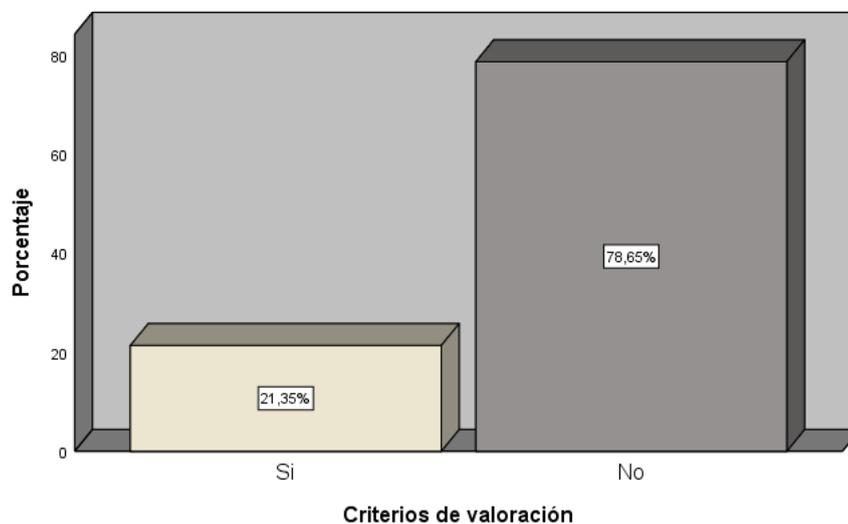
Fuente: Datos obtenidos de la ficha de observación

Elaborado: Por el autor de la investigación

Figura 10

Ministerio Público cumple con formalizar la investigación preparatoria en contra del agresor

¿El Ministerio Público cumplió con formalizar la investigación preparatoria en contra del agresor?



Fuente: Datos obtenidos de la tabla N° 10

Elaborado: Por el autor de la investigación

DESCRIPCIÓN

De la tabla 10 y figura 10 se consideran las frecuencias y porcentajes de la variable: “la actuación del Ministerio Público, como otra de las causas para la inejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar”. Dichos datos se han obtenido de las carpetas fiscales tramitados ante la Fiscalía Mixta de San Antonio de Putina en los años 2020 y 2021. Los datos constituyen el total de la población de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando las consecuencias de la variable dependiente la inejecución de las medidas de protección.

ANÁLISIS

De la figura número 10 se aprecia: en el 78.65% de casos revisados el representante del Ministerio Público no ha formalizado la investigación preparatoria, sólo en el 21.35% se ha cumplido con formalizar la investigación preparatoria.

INTERPRETACIÓN

El representante del Ministerio Público archiva las denuncias penales por violencia familiar por las siguientes razones:

- a) En investigación preliminar vuelve a citar a las partes, cuando en la etapa policial ya han declarado; en el supuesto caso, en que no concurra la parte agraviada a ratificarse en su denuncia, el fiscal lo considera como que no tuviera interés.
- b) Ante la exigencia de la presentación del certificado médico y dictamen o informe psicológico, en la mayoría de los casos el certificado médico legal no prescribe los días de atención facultativa e incapacidad para el trabajo; asimismo, en los informes o dictámenes periciales psicológicos no existe el diagnóstico de la afectación psicológica, cognitivo, conductual y/o no existe en las carpetas el certificado médico y el informe pericial.
- c) El representante del Ministerio Público para archivar el caso, hace un análisis sesgado como si estuviera resolviendo en última instancia como un magistrado del Poder Judicial; cuando en realidad su deber es defender a la sociedad, en la lucha frontal contra la violencia familiar, inclusive cita textos doctrinarios como elementos normativos del tipo penal para la configuración del delito de violencia familiar, consistente en:

- i. Verticalidad, sometimiento de la agraviada en situación de manifiesta dependencia;
- ii. Móvil de destrucción o anulatorio de la voluntad para adecuarla a los estereotipos patriarcales;
- iii. Ciclicidad, que los hechos se produzcan en contexto periódico de violencia “cariño” que condiciona una trampa psicológica en la agraviada;
- iv. Progresividad, contexto de violencia expansivo y puede determinar con la muerte de la agraviada;
- v. Una situación de riesgo en la agraviada, pues es vulnerable en esa situación. Haciendo presente, que dicha posición doctrinaria es sostenida por el magistrado Francisco Celis Mendoza Ayma, los señores fiscales aplican dicha posición doctrinaria en forma dogmática, mecánica; vulnerando el principio de legalidad, en razón, de que una posición doctrinaria no puede derrotar el principio de legalidad.

Tabla 11

El Ministerio Público cumple con formalizar la acusación directa en contra del agresor

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	29	15,1	15,1	15,1
	No	163	84,9	84,9	100,0
	Total	192	100,0	100,0	

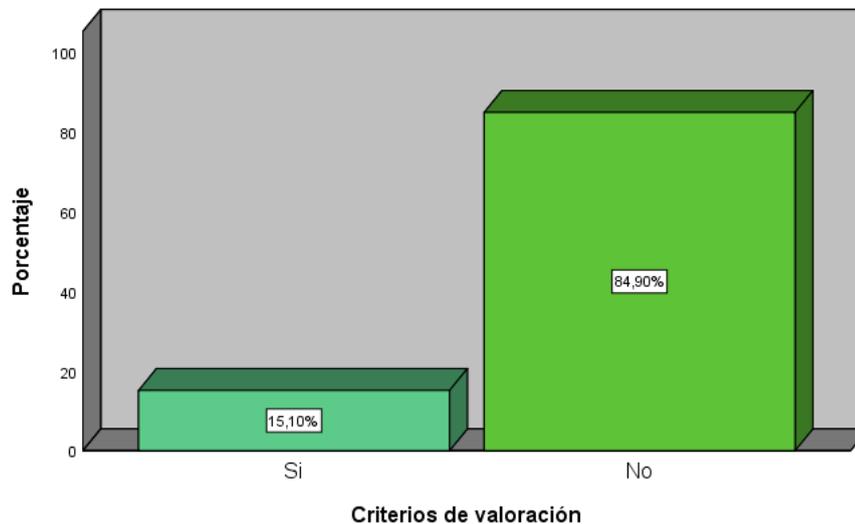
Fuente: Datos obtenidos de la ficha de observación

Elaborado: Por el autor de la investigación

Figura 11

El Ministerio Público cumple con formalizar la acusación directa en contra del agresor

¿El Ministerio Público cumplió con formalizar la acusación directa en contra del agresor?



Fuente: Datos obtenidos de la tabla N° 11

Elaborado: Por el autor de la investigación

DESCRIPCIÓN

De la tabla 11 y figura 11 se consideran las frecuencias y porcentajes de la variable: “la actuación del Ministerio Público, como otra de las causas para la inejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar”. Dichos datos se han obtenido de las carpetas fiscales tramitados ante la Fiscalía Mixta de San Antonio de Putina en los años 2020 y 2021. Los datos constituyen el total de la población de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando las consecuencias de la variable dependiente la inejecución de las medidas de protección.

ANÁLISIS

De la figura número 11 se aprecia: en el 84.90% el titular de la acción penal no ha acusado en forma directa, en el 15.10% el fiscal si ha acusado en forma directa en contra del procesado.

INTERPRETACIÓN

De la revisión de las carpetas fiscales, que han sido remitidos por el Juzgado Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina y la Comisaria Sectorial de la PNP de San Antonio de Putina, a la Fiscalía Mixta de dicha localidad, en la gran mayoría de los casos el fiscal archiva, no formaliza la investigación preparatoria, o cuando formaliza la investigación preparatoria, la misma es en forma innecesaria, en razón de que se trata de delitos de actuación inmediata debe proceder a acusar en forma directa; además, de los actuados se ha apreciado de que existía suficientes elementos de convicción para acusar como: la ficha de valoración de riesgo, declaración de la víctima, declaración de los agresores, informes sociales del Centro de Emergencia Mujer, Certificado Médico, e Informe psicológico y otros; habiéndose actuado estos elementos de convicción, el representante del Ministerio Público opta en aperturar la investigación preliminar, en otros casos formaliza la investigación preparatoria, con esa forma de proceder afecta gravemente el principio de celeridad y economía procesal.

Según el artículo 2 inciso 3, 4, 5 y 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 establece: que el Estado a través de los poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad considera preferentemente los principios: “principio de la debida diligencia”, “principio de intervención inmediata y oportuna”, “principio de sencillas y oralidad”, “principio de razonabilidad y proporcionalidad”.

Tabla 12

El Ministerio Público cumple con la acción ante la desobediencia a la autoridad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	2	1,0	1,0	1,0
	No	190	99,0	99,0	100,0
	Total	192	100,0	100,0	

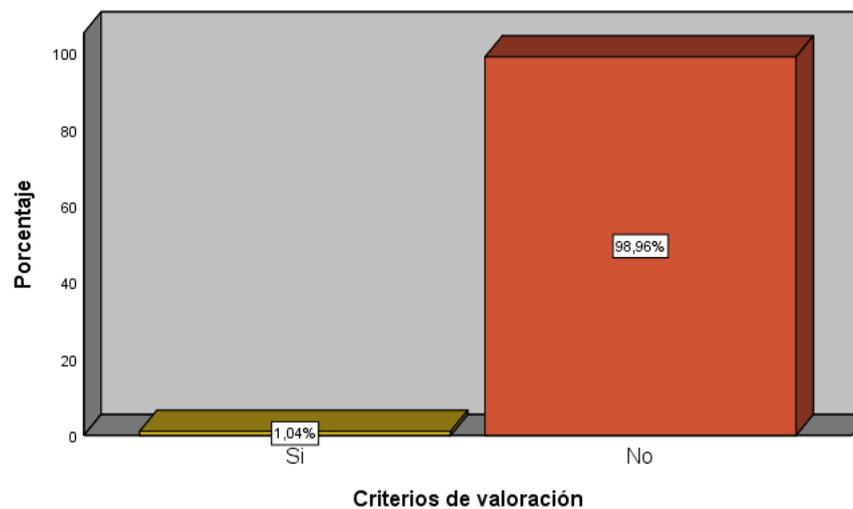
Fuente: Datos obtenidos de la ficha de observación

Elaborado: Por el autor de la investigación

Figura 12

El Ministerio Público cumple con la acción ante la desobediencia a la autoridad

¿El Ministerio Público cumplió con ejercitar la acción en contra de los agresores por desobediencia al mandato de otorgamiento de las medidas de protección?



Fuente: Datos obtenidos de la tabla N° 12

Elaborado: Por el autor de la investigación

DESCRIPCIÓN

De la tabla 12 y figura 12 se consideran las frecuencias y porcentajes de la variable: “la actuación del Ministerio Público, como otra de las causas para la inejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar”. Dichos datos se han obtenido de las carpetas fiscales tramitados ante la Fiscalía Mixta de San Antonio de Putina en los años 2020 y 2021. Los datos constituyen el total de la población de la respectiva unidad de análisis de la hipótesis general, examinando las consecuencias de la variable dependiente la inejecución de las medidas de protección.

ANÁLISIS

De la figura número 12 se aprecia: en el 98.96%, el representante del Ministerio Público no ha ejercitado acción penal por delito de desobediencia a la autoridad, sólo en 1.04% de los casos revisados se ha ejercitado dicha acción penal.

INTERPRETACIÓN

Además, de que no se cumplen las medidas de protección a favor de las víctimas, los agresores son reincidentes, teniendo esa condición el Ministerio Público no ejercita la acción penal en contra del agresor, ya que el agresor no ha acatado el mandato judicial sobre otorgamientos de las medidas de protección.

En la provincia de San Antonio de Putina los años 2020 y 2021, tanto la Policía Nacional del Perú, el Centro de Emergencia Mujer y el Ministerio Público no han coadyuvado al cumplimiento de las medidas de protección, razón por el que existen agresores que son reincidentes, además, las medidas de protección dictadas por el juzgado resultan ineficaces, en razón de que el Ministerio Público no ejercita la acción penal en contra de los reincidentes.

El agresor al incumplimiento de una medida de protección y es reincidente comete el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, cuyo hecho se encuentra tipificado en el artículo 368 del Código Penal que señala: “El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones (...)”

Considero que el representante del Ministerio Público debe ejercitar la acción penal, por el hecho de que el agresor desobedece o no acata las medidas de protección.

Con dicha forma de actuación del Ministerio Público, da un mensaje de impunidad a la sociedad.

4.2. Prueba de hipótesis

Prueba de hipótesis general

a) Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Hi = La actuación de la Policía, Fiscalía y del Centro De Emergencia de la Mujer son causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en la provincia de San Antonio de Putina año 2020 – 2021.



H_0 = La actuación de la Policía, Fiscalía y del Centro De Emergencia de la Mujer no son causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en la provincia de San Antonio de Putina año 2020 – 2021

Nivel de significancia $\alpha = 0,001$

b) Tipo de prueba estadística

Se tomará la prueba T dada la normalidad de datos

c) Regla teórica para la toma de decisión

Si el valor "p" (sig.) < 0.01 , se rechaza la H_0 Si el valor "p" (sig.) > 0.01 , se acepta la H_0

Cálculos estadísticos de la prueba

Tabla 13

Prueba de hipótesis general

	t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	95% de intervalo de confianza de la diferencia	
					Inferior	Superior
¿La PNP cumplió en informar al Juzgado el cumplimiento de la notificación al agresor sobre las medidas de protecciones otorgadas?	38,270	183	<,001	1,342	1,27	1,41
¿Si el CEM cumplió con hacer el seguimiento y atención integral multidisciplinaria a las agraviadas en la ejecución de las medidas de protección?	43,600	183	<,001	1,587	1,52	1,66
¿El expediente judicial ha sido remitido al Ministerio Público - ¿Fiscalía Penal, para su calificación?	51,032	183	<,001	1,092	1,05	1,13

Fuente: Datos obtenidos de la ficha de observación

Elaborado: Por el autor de la investigación

d) Decisión

El valor Sig. 0.000 < 0.01, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Se puede afirmar con un 99 % de confianza que hay causalidad y dependencia entre ambas variables. De esta manera, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa (p-valor < 0.01).

Prueba de hipótesis específica 1

Primera hipótesis específica

a) Contrastación de hipótesis

H_i = La actuación de la Policía como una de las causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.

H_o = La actuación de la Policía no es una de las causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar

Nivel de significancia $\alpha = 0,001$

b) Tipo de prueba estadística

Se tomará la prueba T dada la normalidad de datos

c) Regla teórica para la toma de decisión

Si el valor "p" (sig.) < 0.01 , se rechaza la H_o Si el valor "p" (sig.) > 0.01 , se acepta la H_o

d) Cálculos estadísticos de la prueba

Tabla 14

Prueba de hipótesis específica 1

	t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	95% de intervalo de confianza de la diferencia	
					Inferior	Superior
¿La PNP cumplió en informar al Juzgado el cumplimiento de la notificación al agresor sobre las medidas de protecciones otorgadas?	38,270	183	<,001	1,342	1,27	1,41
¿El caso concreto es violencia familiar en su modalidad de?	81,912	191	<,001	1,031	1,01	1,06

Fuente: Datos obtenidos de la ficha de observación

Elaborado: Por el autor de la investigación

e) Decisión

El valor Sig. $0.000 < 0.01$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Se puede afirmar con un 99 % de confianza que hay causalidad y dependencia entre ambas variables. De esta manera, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa (p -valor < 0.01).

Prueba de hipótesis específica 2

a) Contrastación de hipótesis

Hi = La actuación del Ministerio Público como otra de las causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.

Ho = La actuación del Ministerio Público no es una de las causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.

b) Nivel de significancia $\alpha = 0,001$

c) Tipo de prueba estadística

Se tomará la prueba T dada la normalidad de datos

d) Regla teórica para la toma de decisión

Si el valor "p" (sig.) < 0.01, se rechaza la Ho Si el valor "p" (sig.) > 0.01, se acepta la Ho

e) Cálculos estadísticos de la prueba

Tabla 15

Prueba de hipótesis específica 2

	t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	95% de intervalo de confianza de la diferencia	
					Inferior	Superior
¿El Ministerio Público cumplió con formalizar la investigación preparatoria en contra del agresor?	60,246	191	<,001	1,786	1,73	1,84
¿El Ministerio Público cumplió con formalizar la acusación directa en contra del agresor?	71,360	191	<,001	1,849	1,80	1,90
¿El Ministerio Público cumplió con ejercitar la acción en contra de los agresores por desobediencia al mandato de otorgamiento de las medidas de protección?	270,825	191	<,001	1,990	1,98	2,00

Fuente: Datos obtenidos de la ficha de valoración

Elaborado: Por el autor de la investigación

f) Decisión

El valor Sig. $0.000 < 0.01$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Se puede afirmar con un 99 % de confianza que hay causalidad y dependencia entre ambas variables. De esta manera, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa (p -valor < 0.01).

Prueba de hipótesis específica 3

a) Contrastación de hipótesis

H_i = La actuación del Centro de Emergencia de la Mujer como causa para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.

H_o = La actuación del Centro de Emergencia de la Mujer no es una causa para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.

b) Nivel de significancia $\alpha = 0,001$

c) Tipo de prueba estadística

Se tomará la prueba T dada la normalidad de datos

a) Regla teórica para la toma de decisión

Si el valor "p" (sig.) < 0.01 , se rechaza la H_o Si el valor "p" (sig.) > 0.01 , se acepta la H_o

b) Cálculos estadísticos de la prueba

Tabla 16

Prueba de hipótesis específica 3

	T	g l	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	95% de intervalo de confianza de la diferencia	
					Inferior	Superior
¿Si el CEM cumplió con hacer el seguimiento y atención integral multidisciplinaria a las agraviadas en la ejecución de las medidas de protección?	43,600	183	<,001	1,587	1,52	1,66
¿Si el CEM supervisa las medidas de protección, para evitar las agresiones futuras a favor de las víctimas?	43,600	183	<,001	1,587	1,52	1,66
¿El CEM cumplió en recuperar a las víctimas para insertar a la sociedad y lleve una vida normal?	43,600	183	<,001	1,587	1,52	1,66

Fuente: Datos obtenidos de la ficha de observación

Elaborado: Por el autor de la investigación

f) Decisión

El valor Sig. 0.000 < 0.01, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna. Se puede afirmar con un 99 % de confianza que hay causalidad y dependencia entre ambas variables. De esta manera, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa (p-valor < 0.01)

4.3. Discusión de resultados

a) La Tesis: "Violencia familiar y las medidas de protección en la región puno, distrito judicial de Puno 2003 - Ley 26260". (Chura Pérez, 2005), con la presente investigación se asemejan:

- Buscan, mejorar la Ley especializada para erradicar la violencia familiar, en defensa de los derechos del niño, niña, mujer e integrantes de grupo familiar.
- En ambas investigaciones, nace del problema de interés público, siendo un deber del Estado, de los organismos gubernamentales y de las entidades de atención a víctimas, por lo que, deben buscar prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, concretamente, como ejecutar las medidas de protección dictada por el juzgado de familia.
- Que, en ambas investigaciones, se busca una posible ejecución de las medidas de protección, porque, estas medidas impuestas por el órgano jurisdiccional no se hacen efectivas o simplemente no se cumplen, llegando a ser en la mayoría de los casos letra muerta o devienen en inejecutables, por esa razón, existe casos de reincidencia en actos de violencia familiar.

De otro lado, se diferencia con la tesis planteada, por lo siguiente:

- En la investigación se han tomado como muestra, a efecto de demostrar que las resoluciones donde se dispone las medidas de protección a favor de las víctimas o agraviadas sean monitoreadas por las instituciones rectoras y de protección a la violencia familiar, debiendo fijarse en la misma resolución por el juez en forma expresa al igual que el plazo que deberá durar este monitoreo y/o seguimiento. Asimismo, se esperaba que este monitoreo se adicione como un numeral más de las medidas de protección que deberá dictar el juez en su oportunidad.
- Lo que se pretende con la presente investigación que se ha realizado es precisar quienes deben ser responsables de la ejecución de las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional, respondiendo esa tarea a la PNP, al CEM y el Ministerio Público, en sus respectivos órganos de acción.

b) La Tesis: Violencia familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del juzgado mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020. (Arroyo Pacheco & Espinoza Pariona, 2020), se asemeja con la tesis planteada, por lo siguiente:

- En ambos estudios, el objetivo que describe las características de la violencia familiar desde la perspectiva de las víctimas; asimismo, es preciso llevar un seguimiento o monitoreo a las víctimas que ya culminaron su proceso o que se encuentra en ejecución, para de esta forma recibir tratamiento psicológico de manera obligatoria, para en sus relaciones actuales o futuras no vuelvan a sufrir violencia.
- La tesis tomada como antecedente si bien no identifica quienes son responsables; con la investigación realizada, determinamos que el Ministerio Público, PNP y CEM deben ser los responsables del cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia; para el efecto, se propone modificar el artículo 38 del TUO de la Ley 30364.

De otro lado, se advierte que se diferencia con la tesis planteada lo siguiente:

- La tesis tomada como antecedente ha sido tomada para determinar las características de la violencia familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas, y a favor de quienes se ha dictado las medidas de protección en sus diferentes niveles. Asimismo, sugiere llevar un seguimiento o monitoreo a las víctimas que ya culminaron su proceso o que se encuentra en ejecución, para de esta forma recibir tratamiento Psicológico de manera obligatoria, para que en sus relaciones actuales o futuras no vuelvan a sufrir violencia.
- En la tesis que desarrollamos, tomamos como muestra todas las características de violencia familiar en las víctimas o agraviadas en sus diferentes niveles, en los años 2020 y 2021 en la Provincia de San Antonio de Putina; determinando quienes deben ser los responsables de la ejecución de las medidas de protección el Ministerio Público, PNP y el CEM, determinando las tareas que deben cumplir y dar cuenta al juzgado de familia.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha identificado que la actuación de los operadores de justicia de la Provincia de San Antonio de Putina como: la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Centro de Emergencia de la Mujer no cumplen con su rol protagónico, para asegurar la ejecución de las medidas de protección dictadas por el Juzgado Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina.

SEGUNDA: Se ha determinado que la actuación de los efectivos de la Policía Nacional del Perú de la comisaría sectorial de la Provincia de San Antonio de Putina, en el 66.8% han cumplido con notificar con las medidas de protección y 33.2% no han cumplido con notificar al agresor. Los miembros de la Policía Nacional se limitan con notificar al agresor de las medidas de protección dictadas a favor de la víctima y no cumplen con hacer el seguimiento para que efectivamente se cumpla dichas medidas; de igual manera, no evacuan informe al señor Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina sobre la ejecución de la medida de protección.

TERCERA: Se ha verificado que la actuación del representante del Ministerio Público, en su calidad de titular de la acción penal y de la carga de la prueba, sólo se limita en recepcionar los expedientes judiciales y los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú; mas no ejercita ninguna acción para verificar si realmente se cumplen las medidas de protección que ha dictado el Juzgado Mixto de la provincia de San Antonio de Putina. En el 78.6% no formaliza la investigación preparatoria en contra del agresor, sólo formalizó en el 21.4%; tampoco formaliza acusación directa en contra del agresor en un 84.9% sólo acusó en 15.1%.

CUARTA: Se ha establecido que la actuación del personal del Centro de Emergencia de la Mujer de la Provincia de San Antonio de Putina, no efectúa el seguimiento para la ejecución de las medidas de protección que ha dispuesto el señor Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de San Antonio de Putina, no velan por la recuperación, reparación y reinserción de la víctima. Que, en un 58.7% el CEM no cumplió con hacer el seguimiento y atención integral multidisciplinaria a las agraviadas en la ejecución de las medidas de protección, habiendo efectuado sólo en un 41.3%. Así mismo el CEM no supervisa las medidas de protección para evitar las agresiones futuras a favor de las víctimas en 58.7% habiendo realizado dicha supervisión sólo en 41.3%. Finalmente, el CEM no cumplió en



recuperar a las víctimas para insertar a la sociedad y para que puedan llevar una vida normal en un 58.7% habiendo efectuado sólo en el 41.3%.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: A los estudiantes de Derecho e investigadores jurídicos, en el proceso de la investigación han surgido nuevas interrogantes sobre la violencia familiar y la intervención de las instituciones, por lo que, en la primera cuestión se recomienda realizar estudios sobre las consecuencias que generan el incumplimiento de la ejecución de las medidas de protección en zonas urbanas y rurales desde un enfoque mixto, que permita articular un trabajo organizado de las instituciones públicas como; el Ministerio Público, la Policía Nacional y el Centro de Emergencia de la Mujer para construir una sociedad sin violencia.

SEGUNDA: A los abogados, realizar estudios sobre factores que limitan un trabajo articulado para la ejecución de las medidas de protección entre el Ministerio Público, la Policía Nacional y el Centro de Emergencia de la Mujer, a fin de dar a conocer aquellos factores internos o externos que imposibilitan la ejecución de medidas de protección para salvaguardar los derechos de las víctimas.

TERCERA: A los institutos de investigación jurídica, emprender estudios en temas de ejecución de las medidas de protección y de evaluación permanente a partir del funcionamiento del sector público (PNP, CEM y Ministerio Público), para dar a conocer el impacto de la violencia contra la mujer, y evitar los efectos negativos que afectan el derecho a la vida digna.

CUARTA: A los profesionales que laboran en el Centro de Emergencia Mujer (CEM), emprender nuevas políticas públicas con estrategias de prevención y reinserción de las víctimas a la sociedad, ello desde el enfoque de derechos humanos. Donde el trabajo interinstitucional sea para erradicar todo acto de violencia contra la mujer.

QUINTA: Como aporte de la investigación se propone el proyecto de ley sobre el cumplimiento de las medidas de protección.

BIBLIOGRAFÍA

- Amasifuen Chávez, G. C. (2019). Nivel de cumplimiento de las medidas de protección a las víctimas, testigos, y colaboradores de la justicia dentro del proceso penal en la Provincia de San Martín Distrito de Tarapoto 2013-2017 [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35646/Amasifu%20a9n_CGC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Asua Batarrita, A., Emeterio Peña, R. S., Calvo Garcia, M., Sanahuja, M., Mellado, J. M., Laurenzo Copello, P., Miguel Herran, I., Ruiz de Alegria, C., Santos, D., Gaminde Montoya, A., Larrauri Pijoan, E., Medina Ariza, J., Cabo Plana, J. A., Igartua Larraudogoitia, I., & Unzilla, I. (2005). La ley de medidas de protección integral contra la violencia de género. Universidad de Deusto = Deustuko Unibertsitatea., <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=323825>
- Balcazar Laguna, K. M. (2019). Ineficacia de las medidas de proteccion en la prevencion del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Chiclayo—2019 [Tesis de maestria, Universidad Particular de Chiclayo]. <http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/980/1/TESIS%20KEYLA%20MARIBEL%20BALCAZAR%20LAGUNA.pdf>
- Bustamante Alarcon, R. (2018). Derechos fundamentales y proceso justo. Olejnik. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R13402.pdf>
- Cabanillas Hernández, G., & Huaripata Huaripata, A. M. (2020). Las razones de la ineficacia de las medidas de proteccion otorgadas por el juzgado de familia segun la ley N° 30364 [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2305/Tesis-%20Cabanillas%20Hernandez%20Gloria%20y%20Huaripata%20Huaripata%20Angela%20Milagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrasco Diaz, S. (2006). Metodologia de La Investigacion Cientifica. San Marcos.
- Castillo Aparicio, J. (2020). El delito de acoso sexual (3ra ed.). Jus E.I.R.L.
- Castillo Aparicio, J. (2022). La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar (2da ed.). Jus E.I.R.L.
- Castillo Cargas, J. L. (2022). Gestión de los procesos policiales en el marco de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Lima, 2021. Ciencia Latina

Revista Científica Multidisciplinar, 6(2), 1442-1453.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i2.1967

- Chipana Saravia, J. M. (2018). Factores que determinan la actuación policial en la intervención en casos de violencia de pareja contra la mujer en las comisarías del Distrito de Paucarpata Arequipa – 2017 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional San Agustín]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6226>
- Chura Pérez, R. M. (2020). Violencia familiar y las medidas de protección en la región puno distrito judicial de Puno 2003 ley 26260 [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Altiplano]. <http://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3274162>
- Clemente Monago, Y. M., & Cusiche Bermudo, M. (2021). Representaciones sociales sobre la violencia en contra de la mujer en el personal policial de protección de la familia y personas vulnerables de la Policía Nacional en el distrito de Huancayo 2020 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Centro]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3281241>
- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364, (2015). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1141065>
- Córdova Berrospi, E. S. (2022). Políticas públicas en violencia familiar y eficacia de la intervención de un Centro de Atención de Emergencia a la Mujer, 2021 [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/78003>
- Corsi, J. (1994). Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar. En Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. Editorial Paidós.
- Duran, R. L. (2019). Mas educadas, mas empoderadas? Complementariedad entre escolaridad y empleo en la probabilidad de violencia domestica contra las mujeres en el Peru. En W. Hernández Breña (Ed.), Violencias contra las Mujeres: La necesidad de un doble plural (pp. 117-145). Ediciones Arteta. <https://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/LibroGRADEViolenciaSMujeres.pdf>
- Espinosa-Tores, F., Fernandez-Ortega, M. A., Garcia Pedroza, F., & Irigoyen Coria, A. (2009). El estado de arte de la violencia familiar en Mexico. Archivos en Medicina Familiar, 11(4), 171-188.

- Fernandez Azuara, S. G., & Hernandez Dolores, J. (2013). Violencia familiar y su repercusión en el aprovechamiento académico a nivel bachillerato [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma de Mexico]. https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB_UNAM/TES01000707797
- Flores Arce, N. L. (2015). Expectativas y demandas de las mujeres víctimas de violencia: Un estudio sobre las unidades de atención en la lucha contra la violencia hacia la mujer, en el distrito de Villa María del Triunfo. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5930>
- Frias Armenta, M., & Gaxiola Romero, J. C. G. (2008). Consecuencias De La Violencia Familiar Experimentada Directa E Indirectamente En Niños: Depresión, Ansiedad, Conducta Antisocial Y Ejecución Académica. *Revista Mexicana de Psicología*, 25(2), 237-248.
- Ganoza Yrey, C. S. (2021). Nivel de violencia familiar que perciben los escolares de primaria en una institución educativa del Callao, 2019 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16675/Ganoza_yc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gil Arrojo, S. E., & Espinoza Pariona, C. (2020). Violencia familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020 [Tesis de pregrado, Universidad Peruana los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2120/TESIS-GIL-ARROYO%20y%20ESPINOZA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- González Álvarez, M. (2012). Violencia intrafamiliar: Características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención [Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/16421/>
- Hernandez-Sampieri, R., & Mendoza-Torres, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas. McGraw Hill.
- Herrera Rodríguez, J. I. (2018). Las prácticas investigativas contemporáneas. Los retos de sus nuevos planteamientos epistemológicos. *Revista Scientific*, 3(7), Article 7. <https://doi.org/10.29394/Scientific.issn.2542-2987.2018.3.7.0.6-15>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). Perú resultados definitivos de los Censos nacionales 2017. XII de población, VII de vivienda y II de Comunidades

indigenas.

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1544/

Lazo Hidalgo, J. J. (2019). Nivel de eficiencias de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto].

<http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/11458/3612/4/DERECHO%20-%20Jennifer%20Jadira%20Lazo%20Hidalgo.pdf>

Lopez Campos, D., & Vasquez Rojas, L. J. (2022). La violencia familiar de más incidencia en tiempos de pandemia en el distrito de Cajamarca, 2020 [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello].

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2261/Tesis%20-%20L%c3%b3pez%20Campos%20Denila%20y%20V%c3%a1squez%20Rojas%20Leila%20Judith.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

López, P. L. (2004). Población muestra y muestreo. *Punto Cero*, 09(08), 69-74.

López-Roldán, P., & Fachelli, S. (2015). Metodología de la investigación social cuantitativa. Universidad Autónoma de Barcelona.

https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163564/metinvsocua_a2016_cap1-2.pdf

Manayay Rodriguez, V. H. (2019). Violencia y medidas de protección [Tesis de pregrado]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Marin Alcantara, K. L., & Diaz Mejia, L. E. (2021). Incidencia de casos registrados en el centro emergencia mujer sobre violencia e incumplimiento de las medidas de protección del T.U.O de la Ley 30364. En la region Cajamarca—2020 [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello].

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1770/informe%20de%20tesis%20Sustentaci%c3%b3n%20p%c3%bablica%2018.08.2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mejia Rodriguez, A. P. (2018). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017. *Veritas Et Scientia*, 7(2), 941-952. <https://doi.org/10.47796/ves.v7i2.71>

- Mendoza Perez, H. G. (2016). La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de pretension de la medida cautelar [Tesis de pregrado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2246/TRAB.SUF.RPOF.HUGO%20GUSTAVO%20MENDOZA%20PEREZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Mera Gonzales, E. (2019). Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipan]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6427>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). MIMP atendió más de 180 mil casos de violencia de género a través de nuestros Centros Emergencia Mujer en el 2019. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/78202-mimp-atendio-mas-de-180-mil-casos-de-violencia-de-genero-a-traves-de-nuestros-centros-emergencia-mujer-en-el-2019>
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Leu de la Policia Nacional del Peru. Decreto Supremo N° 026-2017, (2017). <https://elperuano.pe/normaselperuano/2017/10/15/1576324-1/1576324-1.htm>
- Aprueban cuatro Guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la «Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar»-RESOLUCION-N° 3963-2016-MP-FN, (2016). <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-cuatro-guias-elaboradas-en-merito-a-lo-dispuesto-p-resolucion-no-3963-2016-mp-fn-1427178-1/>
- Ministerio Público. (2022). Directorio del Distrito Fiscal de Puno. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1288991/Directorio%20del%20Distrito%20Fiscal%20de%20Puno.pdf>
- Montero Aroca, J., Gomez Colomer, J. L., Barona Vilar, S., & Calderon Cuadrado, M. P. (2019). Derecho jurisprudencial II. Proceso civil. Editorial Tirant lo Blanch.
- Muñiz Huamán, C. I. (2021). Motivación de resoluciones que otorga medidas de protección emitidas por los juzgados de familia de Tambopata del distrito judicial de Madre de Dios, 2019-2020 [Tesis de pregrado, Universidad Andina de Cusco]. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4672/Victor_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Organizacion Mundial de la Salud. (2021). Violencia contra la mujer.
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Orna Sánchez, O. (2013). Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país” [Tesis de maestria, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3725/Orna_so%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peralta Vergara, G., & Torrel Jave, W. J. (2020). Barreras que limitan el acceso a la justicia, en la mujeres pobres, víctimas de violencia familiar en el distrito de Namora [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello].
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1314>
- Perez Gomez, J. domingo. (2017). Conflicto juridico en la funcion del fiscal ante la afectacion del principio de igualdad de armas en el proceso penal, Arequipa 2015 [Tesis de maestria, Universidad Catolica de Santa Maria].
<https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/7206/A7.1604.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código Penal, Decreto Legislativo N° 635, (1991). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682692>
- Ley de la Policía Nacional del Perú-DECRETO LEGISLATIVO-N° 1267, (2016).
<http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-policia-nacional-del-peru-decreto-legislativo-n-1267-1464781-2/>
- Poder Judicial del Perú. (2022). Lista de datos por distrito judicial.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fce792004c9d7954ac36efe93f7fa794/DIRECTORIO+DISTRITO+JUDICIAL+PUNO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fce792004c9d7954ac36efe93f7fa794>
- Guía de procedimientos para la intervención de la policía nacional en el marco de la ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” y su reglamento DS N° 009-2016-MIMP. RD. N° 925-A-2016-DIRGEN/EMG-PNP DEL 12SET2016., (2016).
<https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2018/06/Guia-de-Procedimientos-de-la-PNP-en-el-marco-de-la-Ley-N30364.pdf>

- Resolución Directoral N° 200 – 2018 – DIRGEN – PNP/DIRSAPOL –B, (2018).
https://web.policia.gob.pe/resoluciones_directivas/RD%20N%C2%B0200-2018-DIRGEN-IG-PNP%20DEL%202020JUN18%20Y%20DIRECTIVA%20N%C2%B0%2018-10-2018-DIRGEN-PNP-DIRSAPOL-B.pdf
- Guía de procedimientos para la intervención de la policía nacional en el marco de la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento, RCG. N° 170-2020-CG PNP/EMG, (2020). https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2021/08/IDLPOL_Guia-de-procedimientos-para-la-intervencion-de-la-PNP-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-la-mujer.pdf
- Quiroz del Valle, N., Villatoro Velasquez, J. A., Juarez Garcia, F., Gutierrez Lopez, M. de L., Amador Buenabad, N. G., & Medina Mora, Ma. E. (2007). La familia y el maltrato como factores de riesgo de conducta antisocial. *Salud Mental*, 30(4), 47-54.
- Rafael Bautista, T. L., & Fernández Manay, D. A. (2017). Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar – Ley N° 30364 [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/509>
- Reategui Lozano, R. (2019). *Feminicidio: Análisis crítico desde la doctrina y jurisprudencia*. Iustitia.
- Reina, E., Centenera, M., & Torrado, S. (2018). América Latina, la región más letal para las mujeres. *El País*. https://elpais.com/sociedad/2018/11/24/actualidad/1543075049_751281.html
- Reyes Chinarro, C. G. (2017). *Relacion de violencia familiar y nivel de autoestima en estudiantes de tercer ciclo de la Facultad de Psicología de la Universidad Autonma de Ica, junio 2017* [Tesis de maestria, Universidad Autonoma de Ica]. <http://repositorio.autonomadeica.edu.pe/bitstream/autonomadeica/134/1/CARLA%20REYES%20CHINARRO-VIOLENCIA%20FAMILIAR%20Y%20NIVEL%20DE%20AUTOESTIMA.pdf>

- Robles Rojas, A. E., & Villanueva Solis, K. P. (2021). La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres—Ley 30364 [Tesis de pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola]. <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/cb0fb905-e0e1-4379-a4c6-3c49b2b6f248/content>
- Rodas Vela, P. R. (2022). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar comentada. UbiLex Asesores.
- Santos Villalta, J. E. (2020). La violencia contra la mujer policía y la actuación de la Policía Nacional del Perú en Lima Metropolitana; periodo 2013—2018 [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17023/SANTOS_VILLALTA_NILTON_REYNALDO_VIOLENCIA_CONTRA_LA_MUJER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Soto Mattos, E. M., & Soto Mattos, S. J. (2021). La Efectividad de las medidas de protección frente a la violencia contra la Mujer [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75994/Soto_MEM-Soto_MSJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villareal Bernardo, J. L. (2022). Delitos sexuales Análisis de la doctrina y jurisprudencia. UbiLex Asesores.
- Viviano Llave, T. (2007). ¿Qué son los Centros Emergencia Mujer? Situación actual y perspectivas dentro del proceso de descentralización. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. <http://repositorio.aurora.gob.pe/handle/20.500.12702/54>
- Witker, J. (1996). Técnicas de investigación jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México.

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia

TITULO: LA ACTUACIÓN DE LA POLICÍA, FISCALÍA Y CENTRO DE EMERGENCIA DE LA MUJER, COMO CAUSAS PARA LA INEJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA AÑO 2020 – 2021					
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
¿Será la actuación de las instituciones competentes causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en la provincia de San Antonio de Putina año 2020 – 2021?	Identificar la actuación de las instituciones competentes como causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en la provincia de San Antonio de Putina año 2020 – 2021.	La actuación de las instituciones competentes Policía, Ministerio Público y Centro de Emergencia de la Mujer, son causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en la provincia de San Antonio de Putina año 2020 – 2021.	Variable 1 Funciones de la Policía en la ejecución de las medidas de protección Variable 2 Ejercicio de la acción por parte de la Fiscalía en ejecución de las medidas de protección Variable 3 Monitoreo del Centro de Emergencia de la Mujer en ejecución de las medidas de protección Variable 4 Inejecución de las medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> Enfoque: cuantitativo Método: deductivo analítico Nivel: explicativo Diseño: no experimental Tipo: básico Temporal: transversal Población: expedientes judiciales y carpetas fiscales Muestra: expedientes judiciales y carpetas fiscales 	<ul style="list-style-type: none"> Técnica: revisión documental Observación Instrumento: la bibliográfica Ficha de observación
PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPOTESIS ESPECIFICO			
¿Será la actuación de la Policía, una de las causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar?	Determinar la actuación de la Policía como una de las causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.	La actuación de la Policía, una de las causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.			
¿Será la actuación del Ministerio Público, otra de las causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar?	Verificar la actuación del Ministerio Público como otra de las causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.	La actuación del Ministerio Público, otra de las causas para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.			
¿Será la actuación del Centro de Emergencia de la Mujer, también una causa para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar?	Establecer la actuación del Centro de Emergencia de la Mujer como causa para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.	La actuación del Centro de Emergencia de la Mujer, también como causa para la inejecución de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.			

Anexo 2

Aporte de la Investigación - Proyecto de ley sobre el cumplimiento de las medidas de protección

APORTE DE LA INVESTIGACIÓN

Proyecto de ley sobre el cumplimiento de las medidas de protección



Proyecto de ley que modifica el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, que propone cumplimiento del informe de las medidas de protección.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ilustre Colegio de Abogados de Puno, desde los años 1905, 1906 y 1907, los abogados instalados en la ciudad de Puno, iniciaron actividades para el reconocimiento que dio lugar a la fundación del Colegio de Abogados de Puno, de esta forma se constituyó la gestión con el Dr. Juan Domingo Cortés Garnica.

Ante la celebración del bicentenario de nuestro país, se afirma que los 32 colegios a nivel nacional se han mantenido alerta y vigente frente a las agresiones permanentes al estado de derecho. Por ello es importante la afirmación del Dr. Roberto Mclean Ugarteche los colegios de abogados deben fortalecer el ejercicio ético profesional, el perfeccionamiento académico y la responsabilidad social.

A partir de la Ley 1367 de 1910 se estableció la consideración del Colegio de Abogados de Puno como institución oficial, donde precisa funciones principales a la actuación de la abogacía.

En este contexto, la participación de los colegios para la iniciativa legislativa parte desde la Constitución que establece formular iniciativa legislativa, en ese sentido, el derecho y ejercicio constituye un valioso recurso para fortalecer el sistema democrático y el sistema jurídico, ello para fortalecer y desarrollar la igualdad entre mujeres y varones ya que esta comprende un principio universal reconocido en los instrumentos internacionales reconocidos por el estado peruano, como: la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), Carta de las Naciones Unidas, Programa de Acción Regional para las mujeres de América Latina y el Caribe (CEPAL).

Mediante la Ley N° 26260 que establece políticas del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, se incorporó para hacer frente a la violencia familiar, asimismo las medidas de protección, donde el objetivo era desaparecer la violencia familiar, además, correspondía a la Policía Nacional, Fiscalía y el Poder Judicial hacer frente a los actos de violencia familiar, también el juez intervenía a partir de dictar providencia para la pacificación y erradicación de toda clase de violencia.

Asimismo, mediante Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se promulgó en el año 2015 a partir de enfoques de igualdad y no discriminación, intervención inmediata y oportuna para la prevención, erradicación y sanción a la violencia familiar. Ello para asegurar la igualdad entre varones y mujeres, puesto que en los actos de violencia contra las mujeres se afecta los principios de igualdad y dignidad humana, lo que genera que las mujeres no tengan un pleno desarrollo de vida digna. Además, la intervención inmediata y oportuna establece que las instituciones del Estado deban actuar de forma oportuna, esto no admite una dilación en la actuación de ejecutar las medidas de protección u otras garantías cautelares.

El Tribunal Constitucional ha indicado mediante sentencia recaída en el Exp. N° 03378-2019-PA/TC, donde ha establecido que el Estado permita activar las condiciones necesarias para que la víctima se sienta segura y adoptar medidas que garanticen su integridad y su vida, por ende, se ha establecido las medidas de protección como un mecanismo idóneo para garantiza el derecho a una vida digna libre de violencia. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de Libertad en el Exp. 13913-2018-47-1601-JR-FT-11, ha indicado respecto a la medida de protección que se dicta en audiencia posee

una naturaleza *sui generis* que busca asegurar el cumplimiento de la sentencia que va dictarse, así, la Corte textualmente indico:

La naturaleza jurídica de las medidas de protección prevista en la Ley N° 30364, es que constituyen un proceso sui generis de tutela urgente y diferenciada, que tienen carácter sustantivo, representando así un medio autónomo, a través del cual se pretenden cesar la violencia, salvaguardando en forma inmediata, celeridad y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas integrantes del grupo familiar, asimismo lograr la recomposición del grupo familiar y en lo personal en los casos de las mujeres.

La Ley 30364, establece medidas de protección acorde a la causa para salvaguardar la integridad de la víctima y neutralizar actos de violencia, así los mecanismos están destinados a minimizar los efectos nocivos de la violencia por parte del agresor. Sin embargo, durante la pandemia del COVID 19, antes y después, los actos de violencia familiar no han reducido, acorde a la estadística del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el año 2020 se ha tenido 6311 casos de violencia familiar, del cual 4852 son contra mujeres, mientras en el año 2021 se tuvo 2460 casos de violencia del cual 1924 son contra mujeres.

En ese sentido, se ha detectado un fenómeno respecto a las medidas de protección, esto es, el incumplimiento de la ejecución de las medidas de protección por parte de los efectivos policiales, asimismo mediante el Decreto Legislativo N° 1470 se ha considerado que las medidas de protección sean dictadas dentro de las 24 horas presentada la denuncia, asimismo esta es notificada a las Policía Nacional del Perú, Centro de Emergencia Mujer y fiscalía. No obstante, la ley 30364 no está logrando los objetivos establecidos en dicho cuerpo normativo.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de proyecto de ley, no genera ni demandará gasto alguno al Estado, por el contrario, esta beneficiará a la sociedad y a las víctimas, de tal forma permitiendo lograr los objetivos diseñados en la Ley 30364 y garantizar la integridad de la mujer.

El proyecto de ley esta alienada a lo que dispone la Constitución Política del Estado y la legislación vigente, además guarda relación con las normas de estado de derecho y el sistema de administración de justicia.

Beneficio:

SUJETOS	EFEECTO	SUSTENTO
Mujeres víctimas de violencia familiar	Optimización en la emisión del informe de la medida de protección y otras garantías cautelares para salvaguardar la integridad de la víctima.	Al establecer un tiempo para la ejecución de la medida de protección y cautelares se espera reducir riesgo y peligros de actos de violencia.

Costos:

SUJETOS	EFEECTO	SUSTENTO
Víctima y agresor de las mujeres	Informe en plazo señalado por la Policía Nacional del Perú, Centro de Emergencia Mujer y fiscalía respecto al acto de violencia.	Al establecer que las instituciones encargadas del cumplimiento de las medidas de protección y garantías cautelares se genere el cumplimiento son los objetivos de la Ley 30364, también salvaguardar la integridad de la víctima.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Esta iniciativa legislativa propone la modificatoria del artículo 38 del TUO de la Ley 30364, donde las instituciones encargadas de cautelar a las víctimas de actos de agresión familiar tengan que informar en un plazo establecido sobre el cumplimiento de las medidas de protección de las víctimas, asimismo, el incumplimiento de esta determine las responsabilidades.

En ese sentido, la modificación a partir de la aprobación de la iniciativa legislativa conlleva a modificar el artículo 38 del TUO Ley 30364.

IV. FÓRMULA NORMATIVA

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 38 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL TUO DE LA LEY N° 30364, DONDE PROPONE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION.

Artículo único. Modificación del artículo 38 de la TUO de la Ley 30364

Artículo 38.- Cumplimiento de las medidas de protección

1) La Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Centro de Emergencia Mujer son las entidades encargadas de ejecutar la medida de protección a favor de la víctima, al mismo tiempo coadyuvan otras entidades públicas. Recibida la comunicación sobre el otorgamiento de medidas de protección deben presentar dentro de (15) días contados desde la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que considere pertinente, *a efecto de que el Juzgado de familia o quien haga sus veces pueda ampliar o modificar las medidas de protección.*

2) En casos de riesgos severo dicho informe debe ser remitido *dentro de los (2) días contados desde la fecha en que fue notificada la medida de protección.*

3) Adicionalmente, *hasta que cese todo acto hostil sobre violencia familiar deben informar cada (06) meses en los casos de riesgo leve; (03) meses en casos de riesgo moderado y (01) mes en caso de riesgo severo, contados desde que fue notificada con la medida de protección;* las entidades encargadas de ejecutar la medida de protección están obligadas a remitir al juzgado de familia un informe sobre el cumplimiento de dicha medida y sobre la situación de riesgo de la víctima con las recomendaciones que consideren pertinentes.

4) El juzgado de familia que no reciba los citados informes en los plazos señalados, comunica esta situación al titular de la entidad respectiva, a fin de que se determine las responsabilidades que correspondan.



- 5) Las entidades públicas y privadas que tomen conocimiento del incumplimiento de las medidas de protección, deben comunicar esta situación al juzgado de familia dentro (24) horas bajo responsabilidad.
- 6) *El Ministerio Público debe informar en los plazos señalados si se apertura investigación preliminar, investigación preparatoria, acusación directa, o el agresor se sometió a una medida alternativa de conclusión del proceso y/o si se archivó el caso.*
- 7) *El Centro de Emergencia de Mujer, debe informar en los plazos señalados respecto al seguimiento del caso a efecto de que las víctimas sean reincorporadas a la sociedad para erradicar la violencia familiar.*
- 8) *La Policía Nacional del Perú debe informar en los plazos señalados, el agotamiento respecto de la notificación efectuada al agresor con el mandato de otorgamiento de las medidas de protección, así mismo, el seguimiento de protección a la víctima, si existen nuevas denuncias.*



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo Néstor Benito Olvera Cuslayano
identificado con DNI 07033048 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado
Maestría en Derecho "Poncho Pérez" con matrícula N° 983078.

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:
"La actuación de la Policía, Fiscalía y Centro de Emergencia de la
Mujer, como causas para la mejoría de las medidas de protec-
ción en la provincia de San Antonio de Putura año 2020-2021"

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 21 de feb del 2023

FIRMA (obligatoria)



Huella



Universidad Nacional del Altiplano Puno



Vicerrectorado de Investigación



Repositorio Institucional

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo Heitor Benito Olivera Conlayune identificado con DNI 070370097 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

Maestría en Derecho "Derecho Público" con matrícula N° 927078

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

"La actuación de la Policía, Fiscalía y Centro de Emergencia de la Ujpe, como causas para la ejecución de las medidas de protección en la provincia de San Antonio de Putana años 2020-2021"

para la obtención de Grado, Título Profesional o Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contrasigna, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 21 de Julio del 20 22

FIRMA (obligatoria)



HUELLA